

# Sesión 48.a ordinaria en 12 de Setiembre de 1928

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y URZUA

### SUMARIO

1. Se formulan peticiones sobre la tabla.
2. Se aprueba el proyecto que crea el servicio judicial en Magallanes.
3. Se aprueba el proyecto sobre concesión de terrenos a las monjas de Providencia en Temuco.
4. El señor don Aquiles Concha solicita preferencia para el proyecto sobre reforma del Código de Minería.
5. Se aprueba el proyecto por el que se autoriza a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal para comprar al Convento de Franciscanos de ese pueblo ciertos terrenos, con el objeto de venderlos a los actuales ocupantes o a terceros.
6. Se consideran las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre protección a la Infancia Desvalida y Delincuente.
7. Se acuerda suspender las sesiones de la próxima semana.  
Se suspende la sesión.
8. A segunda hora se trata del proyecto sobre obras de regadío.  
Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Marambio, Nicolás
Barros E., Alfredo	Núñez, Aurelio
Cabero, Alberto	Ochagavía, Silvestre
Carmona, Juan L.	Opazo, Pedro
Concha, Aquiles	Oyarzún, Enrique
Cruzat, Aurelio	Piwonka, Alfredo
Echenique, Joaquín	Rivera, Augusto

Sánchez, Roberto	Urrejola, Gonzalo
Schürmann, Carlos	Urzúa, Oscar
Trucco, Manuel	Viel, Oscar

### ACTA APROBADA

SESION 46.a ORDINARIA EN 10 DE SETIEMBRE DE 1928

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Cruzat, Echenique, Marambio, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Schürmann, Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Viel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 44.a, en 4 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (45.a), en 5 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación de la ley N.º 4322, de 29 de febrero de 1928, referente al impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el 2.º comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley que crea la Inspección de Sociedades Anónimas y Operaciones Bursátiles.

Se mandó archivar.

Con el 3.º comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesión a la Compañía de Bomberos "Bomba Loncomilla" del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con los dos últimos comunica que ha aprobado, con las modificaciones que expresa, los siguientes proyectos de ley aprobados por el Senado:

El que establece una sola categoría para los Pro-Secretarios de Comisiones, fijándoles a todos un sueldo de \$ 30,000; y

El relativo a la protección de la Infancia Desvalida y Delincuente.

Quedaron para tabla.

Uno del señor Ministro de la Guerra con el cual propone dos modificaciones al proyecto de ley, despachado por la Cámara de Diputados, sobre reforma de la ley N.º 2406, de 9 de setiembre de 1910, sobre montepío militar.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno de la Contraloría General de la República con el cual remite la cuenta de inversión correspondiente al año 1927.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

### Informes

Uno de las Comisiones unidas de Legislación y Justicia y de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización, recaído en diversos artículos del proyecto de ley sobre ejecución de obras de regadío.

Quedó para tabla.

Dos de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes negocios:

En una solicitud de don Modesto Meriño Cortés, en que pide abono de tiempo.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

Y en un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para enajenar, en pública subasta, los terrenos fiscales de las villas

que se indican de las provincias de Antofagasta y Tarapacá.

Quedó para tabla.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en una nota del señor Director General de Estadística, con la cual solicita la transcripción de los acuerdos tomados por el Honorable Senado respecto a las modificaciones efectuadas en la representación parlamentaria conforme a la nueva división administrativa de la República.

Uno de la Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización recaído en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre constitución, organización y funcionamiento de Cooperativas Agrícolas.

Quedaron para tabla.

Tres de la Comisión de Ejército y Marina recaídos en los siguientes negocios:

En un proyecto de ley, iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre aumento de pensión a las siguientes personas:

A las hijas del ex-Capitán de Navío don Manuel Thompson.

Y a la viuda e hijos del ex-Capitán de Corbeta don Estanislao Lynch.

En el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre aumento de la pensión de la hija viuda del ex-Vice-Almirante don Patricio Lynch.

Quedaron para tabla.

Y en una solicitud de varios sub-oficiales, clases y soldados del Ejército de Línea y guardia movilizada en la Guerra del 79, en que piden la opinión del Senado sobre si deben considerarse o no con derecho a acogerse a la ley N.º 4636; y

En otra solicitud de operarios de la Imprenta de la Armada en que piden el aumento de un ítem del Presupuesto del Ministerio de Marina del año 1920.

Quedaron para tabla.

Seis de la Comisión Revisora de Peticiones recaídos en los siguientes negocios:

En la moción de los honorables senadores don Pedro Opazo Letelier, don Oscar Urzúa y don Absalón Valencia, sobre concesión de pensión a doña Rosa, doña Elisa y doña Irene Varras Herrera;

En los siguientes proyectos de ley de la Cámara de Diputados sobre concesión de pensiones de gracia:

A don Cipriano Lillo;

A don Maximiliano Aldunate, y

A doña Herminia Sanders viuda de Muñoz.

Y en las solicitudes:

De don Remigio Pradenas Cisternas; y

Doña Teresa Coveri viuda de Cristini.

Quedaron para tabla.

#### Solicitudes

Una de doña Blandina Montauban, en que pide devolución de antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Una de don Eliseo Urrutia Delgado, en que pide abono de servicios.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

A insinuación del señor Presidente, con el asentimiento de la Sala, se toman en consideración, en el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, los negocios que a continuación se indican:

En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley remitido por el Senado, en que se reforma el artículo 1.º de la ley N.º 4254, de 20 de enero de 1928, en lo que se refiere a los Pro-Secretarios de Comisiones, se da tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Sustitúyense en el rubro “Cámara de Senadores” y en el rubro “Cámara de Diputados” del artículo 1.º de la ley N.º 4254, de 20 de enero de 1928, los renglones que dicen: “Primer Pro-Secretario de Comisiones, \$ 30,000”; “Segundo Pro-Secretario de Comisiones, \$ 27,000” y “Tercer Pro-Secretario de Comisiones, \$ 24,000” por el siguiente:

“Tres Pro-Secretario de Comisiones con treinta mil pesos anuales, cada uno, \$ 90,000”.

El mayor gasto que representa esta ley será cubierto, en el presente año, con las nuevas entradas no consultadas en el Presupuesto de 1928, que se deriven de la constitución de la Propiedad Austral.

Artículo 2.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se da el carácter de personas jurídicas de derecho público, a la Biblioteca Nacional, y demás Bibliotecas del Estado, y al Archivo Nacional.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y considerados sucesivamente los Arts. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º La Biblioteca Nacional y demás bibliotecas del Estado y el Archivo Nacional, son personas jurídicas de derecho público y su representación judicial y extra-judicial corresponde al Director General de Bibliotecas, con las facultades que se indican en el artículo 9.º del Código de Procedimiento Civil.

El domicilio legal será la ciudad de Santiago.

Art. 2.º Las asignaciones y donaciones destinadas al incremento de bibliotecas y museos, en que no se designa el establecimiento o el objeto en que deben invertirse, valdrán y serán percibidas, administradas e invertidas en la forma en que se determina en el artículo siguiente, pero siempre se tratará de cumplir con preferencia, la voluntad del testador o donante.

Art. 3.º Tanto los bienes a que se refiere el artículo anterior como las asignaciones o donaciones que determinadamente se dejaren o se hicieren a la Dirección General de Bibliotecas, a la Biblioteca Nacional, a los Museos, al Archivo Nacional o a otras bibliotecas del Estado para una obra que tenga relación directa con esos establecimientos, salvo disposición contraria del donante o testador, serán administradas por una comisión compuesta por el Director General de Bibliotecas, que la presidirá, del Rector de la Universidad de Chile y de una persona designada por el Presidente de la República.

Esta comisión presentará anualmente una memoria de la forma en que dichos bienes se hayan invertido o administrado y rendirá cuenta a la Contraloría General de la República.

Art. 4.º Las asignaciones testamentarias a título universal se entenderán siempre aceptadas con beneficio de inventario.

La resolución judicial que autoriza la donación, que conceda la posesión efectiva de una herencia u ordene la entrega de un legado, deberá ser notificada al Contralor General de la República; sin este requisito no se concederá la posesión de los bienes a la comisión que se indica en el artículo 2.º

Art. 5.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Relaciones Exteriores, en su informe acerca del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que somete a la ratificación del Congreso, la Convención de Arbitraje suscrita con el Gobierno de Colombia en Bogotá el 16 de noviembre de 1914.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Apruébase la Convención de Arbitraje suscrita con Colombia, el 16 de noviembre de 1914".

Se toma después en consideración la modificación introducida por la Cámara de Diputados, en cada uno de los proyectos de acuerdo remitidos por el Senado, sobre permiso a las instituciones "Iglesia Evangélica Alemana del Lago de Llanquihue", "Sociedad de Socorros Mutuos Figueroa Alcorta" y "Sociedad de Artesanos La Unión", para conservar la posesión de los bienes raíces que se indican; modificación que consiste en haber suprimido en cada uno de los respectivos proyectos, la frase: "... hasta por 50 años".

Consideradas, sucesivamente, dichas modificaciones, se dan tácitamente por aprobadas.

En los incidentes, el honorable Senador señor Azócar llama la atención a la necesidad de estudiar los medios de fomentar la exportación de los productos de la agricultura, dando a la industria agrícola, una dirección verdaderamente económica y constituyendo las organizacio-

nes especiales que se requieren con tal objeto.

Usan también de la palabra en este incidente los señores Urrejola y Carmona.

El señor Medina hace algunas observaciones sobre la aplicación de la ley de constitución de la propiedad austral.

Se dan por terminados los incidentes.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de los asuntos particulares, de gracia, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que, en conformidad a lo dispuesto en el N.º 3.º, del artículo 72 de la Constitución Política, he resuelto prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 12 de setiembre de 1928.—C. Ibáñez C.—Guillermo Edwards Matte.

2.º del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 11 de setiembre de 1928.—De acuerdo con la facultad que me otorga el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, hago presente a Vuestra Excelencia, la urgencia en el despacho del proyecto de ley sobre Cooperativas Agrícolas, que pende de la consideración de ese Honorable Senado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—C. Ibáñez C.—Luis Schmidt.

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 10 de setiembre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “San Javier Lawn Tennis Club”, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.o 1925, de fecha 20 de abril de 1927, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la ciudad de San Javier y cuyos deslindes son: al norte, con edificio fiscal de la Escuela Modelo; al sur, con calle Arturo Prat; al oriente, con doña Javiera Pinochet de Encina; y al poniente, antes Enrique del Río, hoy Club Social San Javier”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola. —Alejandro Errázuriz M.,** secretario.

Santiago, 10 de setiembre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la institución denominada “Club Social de San Javier”, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.o 2643, de fecha 28 de diciembre de 1923, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la parte urbana de la ciudad de San Javier y cuyos deslindes son: al norte, con Escuela Superior de Hombres; al sur, con calle Arturo Prat; al oriente, con sitio de don José Segundo Araya, antes, hoy María Mendoza viuda de López; y al poniente, con calle Catedral”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 10 de setiembre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la institución denominada “Centro Social Católico Recoleta”, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.o 1217, de fecha 22 de agosto de 1918, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle Recoleta N.o 516, de esta ciudad, y cuyos deslindes son: al norte, con propiedades de doña Martina Mendoza y de doña Mariana de la Cruz Banda; al sur, con predio de don Manuel Calderón; al oriente, con el de doña Rosario Portales, Avenida Recoleta en medio; y al poniente, con casa de don José María Ponce”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 10 de setiembre de 1928. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones que había introducido el Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para cobrar una contribución adicional sobre el avalúo de los predios ubicados dentro de la zona de atracción de los nuevos ferrocarriles que se construyan por el Estado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.o 814, de 5 de setiembre de 1928.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que establece un derecho de tránsito en el camino de Osorno a Puyehue.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.o 799, de 31 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 11 de setiembre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que autoriza la concesión de terrenos en Temuco y Cautín, a las Monjas de la Providencia de Temuco, con las siguientes modificaciones:

#### ARTICULO 1.º

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 1.º Concédese a las Monjas de la Providencia de Temuco, en compensación de los terrenos que hoy ocupan, el dominio de doscientas ochenta (280) hectáreas, a continuación hacia el norte de las manzanas N.º 145, 146 y 147 del plano de la precitada ciudad, de que actualmente son dueñas, entre las prolongaciones de las calles Aldunate y General Cruz.

Los terrenos concedidos se componen de dos lotes, cuyos deslindes son los siguientes:

Primer lote, con una cabida de 20 hectáreas:

Sur, línea recta de 305 metros que forman el costado norte de la calle diagonal del plano de Temuco; poniente, línea recta de 675 metros del sur magnético al norte, que limita con terrenos fiscales; norte, línea recta de 215 metros del poniente magnético al oriente, que limita con terrenos fiscales; y oriente, línea recta de 472 metros del norte magnético al sur, que limita con terrenos fiscales.

Segundo lote, con una cabida de 260 hectáreas:

Norte, hijuelas rematadas N.ºs 135, 136, 137, 138, 139 y 140; sur, parte de la hijuela de Manuel Larraín, terrenos fiscales ocupados por la Escuela Agrícola de Temuco y calle Francisco Bilbao; oriente, hijuelas de Lipper, Periwitz, Vogel y Población Kolossa; y poniente, hijuela Fritz e hijuela fiscal ocupada por la Escuela Agrícola de Temuco.

#### ARTICULO 2.º

Ha sido redactado en la forma siguiente:

“Art. 2.º Las Monjas concesionarias quedan obligadas a mantener un internado, para

una población no inferior a cien alumnas, de preferencia indígenas”.

Se han agregado, además, dos artículos nuevos signados con los N.ºs 3 y 4, y han sido redactados como sigue:

“Art. 3.º Una vez que se dé la posesión tranquila de los terrenos concedidos por esta ley, la Congregación deberá restituir al Fisco los que actualmente ocupare en virtud de otras concesiones, a excepción de las manzanas N.ºs 145, 146 y 147 a que se refiere el art. 1.º”

“Art. 4.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 272, de 18 de enero de 1906.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 10 de setiembre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, sobre creación del Ministerio de Agricultura, Comercio, Trabajo y Previsión Social.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 794, de 29 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 10 de setiembre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, que amplía los beneficios de la ley N.º 4074, de 27 de julio de 1926, sobre Crédito Agrario, a la industria fabril y manufacturera.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 793, de 29 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

4.º Del siguiente oficio del señor Contralor General de la República:

Santiago, 10 de setiembre de 1928.—Para los efectos de la preparación del Balance General de la Hacienda Pública, el Departamento de Contabilidad de esta Contraloría General necesita disponer, a más tardar en 30 de octubre próximo, entre otros, de todos aquellos datos que le permitan fijar, en forma exacta, el monto de los Bienes Nacionales cuyo registro corresponde a esta repartición, de acuerdo con lo que establecen el decreto con fuerza de ley N.º 2960 bis, de 30 de Diciembre de 1927 y el decreto N.º 395, expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de febrero del presente año.

Con este motivo me permito rogar a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, impartir las instrucciones necesarias a fin de que se envíe a esta Contraloría General, dentro del plazo señalado, el inventario en detalle, con especificación de su valor de adquisición y en los casos en que éste no se conozca, el de tasación, de todos los bienes muebles de propiedad fiscal de que usufructúe o maneje esa Honorable Cámara, incluyendo, por separado, todos sus departamentos, secciones, etc., y dependencia en general.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Rodolfo Jaramillo B.**

5.º De los siguientes informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en la solicitud del capitán de Carabineros, don Ernesto Riquelme, en que pide se le conceda, por gracia, su retiro de dicho cuerpo.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra manifestaros su parecer acerca del proyecto de ley sobre represión de la usura que ha aprobado, últimamente la H. Cámara de Diputados.

La Comisión hubiera querido satisfacer más prontamente las representaciones que le han formulado algunos parlamentarios, tanto en el Senado como en la Honorable Cámara de Diputados, en orden a activar el pronto despacho de su informe acerca de este proyecto que Sus Señorías juzgan de conveniencia pública convertir en ley lo antes posible.

La consideración de este problema, cuya complejidad es bien notoria, no admite, sin embargo, apremios excesivos. A fin de expedir en la mejor forma su dictamen al respecto, la Comisión debió tomarse todo el tiempo necesario.

El proyecto en informe reconoce como antecedente inmediato un mensaje de S. E. el Presidente de la República en cuyo preámbulo se hacen extensas consideraciones para justificar la iniciativa de un proyecto de ley que, en forma permanente y con la autoridad de su fuerza obligatoria, venga a secundar los esfuerzos que el Gobierno realiza para reprimir los desbordes de la usura.

Esta iniciativa representa entre nosotros un esfuerzo positivo, y si se le considera en cuanto a sus finalidades, muy laudable, en favor de aquellos que, apremiados por las necesidades, se ven en el caso desesperado de tomar dinero a un interés usurario.

La Comisión de Legislación y Justicia, con dejar establecidos estos hechos, no puede ocultar a la Honorable Cámara su profundo escepticismo en cuanto al éxito final de semejante proposición. La historia de la legislación sobre la usura, en todas las épocas y en todos los países, manifiesta claramente la ineficacia de sus disposiciones en presencia de las necesidades reales e imperiosas de la humanidad. Y esto por lo que hace al presunto perjudicado. El espíritu de lucro, por su parte, encarnado en la figura muy humana del prestamista, se escurre al través de las disposiciones escritas y, aun a riesgo de las sanciones más duras, aprovechará siempre de las necesidades y miserias de la gente para comerciar, precisamente, con esa miseria y esas necesidades. La ley es impotente para eliminar este último factor que es, también, el que determina y genera el comercio del dinero a un interés excesivo, y, no alcanzando su autoridad a destruir, en su origen, la razón de ser de este innoce tráfico, difícilmente puede esperarse de una legislación directa que lo anule en forma definitiva.

Las necesidades humanas se crean su propia ley a despecho del derecho escrito, de las instituciones y la sanción.

El fondo de este problema está constituido, sustancialmente, por un elemento moral, de educación, que escapa a la legislación con que se pretende encararlo y resolverlo.

Y si así no fuera, ¿cuál sería la suerte de las personas en cuyo favor se pretende legislar? Por lo general, se trata de individuos que no tienen más capital ni otro crédito que el que representa su trabajo y su capacidad de producirlo. En presencia de una situación en que no les sea posible utilizar su capital, o en que este no les reporte utilidad suficiente para servir una necesidad personal suya o de los suyos, estos individuos se verían constreñidos al robo y al pillaje, de faltarles el recurso de que hoy dispo-

nen, o sea, el préstamo a interés más o menos subido.

Bien entendido que la Comisión no pretende con las anteriores consideraciones hacer una defensa de un estado de cosas que constituye, evidentemente, una llaga, un mal social. Considera, sin embargo, que es deber del legislador encarar los problemas que se le presentan en toda su cruda verdad y justo término, conforme las cosas son y, en este terreno, no puede negarse que la usura, al igual que la prostitución, con ser ruines, responden a una necesidad que, en muchos casos, llega a erigirlas en instituciones de defensa social, evitando males mayores.

La prostitución y la usura son hechos que escapan a toda medida directa por cuanto obedecen a causas sociales de orden general o particular que no pueden ser atenuadas ni removidas por la ley.

La Honorable Cámara de Diputados, inspiradas quizá en las mismas ideas que se dejan expuestas, redujo considerablemente los términos del primitivo proyecto del Gobierno.

Ha resultado, así, que, para evitar la inconveniencia de pretender reducir por una ley de esta naturaleza un problema que se le escapa, se ha caído en el extremo de formular una proposición que, si bien reglamenta cierta forma especial de los manejos de que se valen los usureros, deja libre el camino para otros expedientes de que hacen uso.

La ley resulta así ineficaz para el objeto que se pretende, hecho que justifica el pesimismo de la Comisión en cuanto a la utilidad de este proyecto, en particular, así como las consideraciones precedentes, lo abonan por lo que hace, en general, a toda otra ley que, en forma directa, se proponga reducir las proporciones de la usura o concluir con ella.

Estas consideraciones hicieron pensar a la Comisión en la conveniencia de rechazar de plano el proyecto en estudio. Mas, después, advirtió que contenía algunos principios que interesaba conservar como ensayo positivo de legislación represiva de la usura. Así es como ha llegado a la adopción del proyecto con que finaliza este informe.

El artículo 1.º parece, a juicio de la Comisión, no consultar, en debida forma, la verdadera calidad de las personas que, generalmente, operan con usureros. Es lógico suponerlas tan faltas de ilustración y de conocimientos como lo son de recursos, y es difícil que, en estas condiciones, estén al corriente del monto del interés bancario fijado para operaciones análogas a las suyas y desprovistas, además, de las facilidades necesarias para procurarse en la Superintenden-

cia de Bancos, o en el Banco más antiguo de la localidad, el certificado que le sirva de resguardo al tiempo del contrato. En la mayoría de los casos se estarán, sobre este particular, al término y monto que quiera imponerles o indicarle el prestamista, sin más trámite. En esta forma el sistema de la Honorable Cámara resulta puramente represivo y hay interés por el contrario, en hacerlo preventivo. Con este objeto, la Comisión cree conveniente que el dato del monto de los intereses bancarios obre, por anticipado, en conocimiento de los presuntos deudores, y que ese conocimiento les sea ofrecido por publicaciones en la prensa, y no tengan que requerirlo personalmente, en cada caso, y sólo para ellos.

Por otra parte, la Comisión cree preferible establecer el elemento de comparación de los intereses, deduciéndolo no de un tipo único, como lo hace la Honorable Cámara, sino que del término medio de las tasas que hayan regido durante un período de tiempo anterior a la operación de que se trata.

En el artículo 3.º, la Cámara de origen considera, entre otras prestaciones, la estipulación de "cualquiera pena" como elemento constitutivo de intereses. Esta idea lleva a la destrucción de la pena por la mora establecida en nuestra legislación civil, lo que no es en manera alguna aceptable a juicio de la Comisión. No observa la asimilación a la calidad de intereses de las demás prestaciones que se enuncian en el artículo 3.º, pero juzga que no es posible favorecer la mora del deudor con perjuicio del acreedor, cualquiera que éste sea.

A fin de evitar, sin embargo, una estipulación excesiva por este capítulo, ha convenido en fijarla en 15 por ciento al año y limitarla únicamente a aquellas obligaciones cuyo plazo no sea inferior a 90 días.

Los artículos 4.º y 5.º del proyecto en informe, establecen formalidades especiales para la tradición o entrega en los contratos de mutuo o de depósito que se otorguen por escritura pública.

Esas formalidades se establecen en resguardo del mutuario y consisten, sustancialmente, en que el Notario o el oficial del Registro Civil que autoriza, haya de constatar y certificar el hecho de haberse entregado al deudor la cantidad numérica precisa enunciada en el contrato.

La disposición adoptada por la H. Cámara aborda un aspecto positivo de la manera de proceder de los usureros, pero no lo resuelve.

No lo resuelve, primeramente, porque la generalidad de los prestamistas no acuden a la escritura pública para hacer sus operaciones,

sino que a la letra de cambio, y, muy especialmente al cheque, cuyo protesto le franquea un apremio sobre la persona del deudor, mucho más eficaz que el solo mérito ejecutivo que aquella le acuerda.

Mas, suponiendo que no fuera así, este resguardo no surtirá ningún efecto, por cuanto le bastará al prestamista, como generalmente lo hacen ahora a fin de disimular el monto de los intereses estipulados, exigir del deudor el entero, por anticipado, de la mayor parte de los intereses, extendiendo, en seguida, el respectivo instrumento por el capital y el saldo sobrante de la ganancia. En este caso, el Notario podrá certificar la verdad de la entrega de esta última suma, pero ello no significará, en manera alguna, que no ha habido usura en la estipulación. Es preciso no olvidar que el deudor, apremiado por una necesidad impostergable, y sin otro medio de satisfacerla que el préstamo a interés subido, se verá siempre obligado a coludirse con el usurero para facilitar, por todos los medios posibles, la operación que provoca su propio apremio.

Habría, además, otras consideraciones de carácter práctico comercial que hacer valer en contra de estos artículos, pero la Comisión, después de lo ya expuesto, estima innecesario expresarlas en este informe para justificar su opinión en el sentido de que ambos deben ser rechazados.

Para evitar que una extensión desconsiderada de lo dispuesto en el artículo 7.º, pueda llegar a afectar transacciones y negocios en que no es dable suponer que interviene la usura, la Comisión cree conveniente expresar, con toda claridad, que se trata de la percepción de cuotas de precio de inmuebles vendidos o prometidos vender a largo plazo, por lo menos, a tres años o más.

No creo posible, además, mantener la presunción de engaño que se establece en su última parte, respecto de aquellos vendedores de inmuebles que no hubieren hecho constar en la escritura pública correspondiente, las hipotecas u otros gravámenes reales que los afecten.

La regla general consiste en exhibir títulos de 30 años al tiempo de cualquiera operación de compra-venta, acreditando, por todo ese tiempo, la debida unidad del título, su conformidad a derecho; las prohibiciones o gravámenes a que pueden estar sujetos.

Puede suceder y, en el hecho sucede, que muchos propietarios viven ignorantes de ciertos gravámenes, censos, por ejemplo, constituídos

desde tiempos muy remotos sobre sus juicios: cuya existencia no las acusan los respectivos certificados del Conservador de Bienes, por tratarse de obligaciones constituídas en una fecha que excede de los 30 años, término por el cual se solicita su otorgamiento en razón de lo dicho anteriormente.

La aplísima redacción de este artículo dejaría, pues, sujetos, sin ninguna justicia, a estos propietarios a una presunción de engaño que, por lo mismo, no resulta aplicable.

El principio enunciado en el artículo 8.º importa un sancionamiento, y casi si hasta un incentivo de la mora.

La Comisión no propone, sin embargo, su supresión por cuanto, en el hecho, un crecido número de entidades que cuentan entre sus fines la venta de inmuebles a plazo, lo han incorporado espontáneamente a sus contratos, de manera que la supresión de este artículo podría acarrearles serias dificultades.

Debe, asimismo, hacer presente que ni aún esta restricción establecida a favor del deudor le reportará verdadera utilidad, desde el momento que, si bien no puede pedirse la resolución del contrato por falta de pago del precio, sino en las condiciones prevenidas, nada opta a que el acreedor cobre, por la vía ejecutiva, el precio adeudado con más los intereses y las costas.

En los incisos 2.º, 3.º y 4.º de este artículo la Comisión propone algunas modificaciones de redacción que estima necesarias para precisar el sentido de la ley, y para ponerla, además, en armonía con el texto del Código de Procedimiento Civil conforme a la revisión a que próximamente se le someterá, a iniciativa del Gobierno.

El artículo 10.º establece que, para los efectos de caucionar los contratos de compraventa a plazo, de cosas muebles no fungibles, podrá constituirse prenda sobre la cosa vendida, la cual garantía quedará perfeccionada por el solo hecho de la estipulación, permaneciendo la cosa en poder del deudor en calidad de depósito, con la facultad de usarla sin previo consentimiento del acreedor.

Este artículo es de una gravedad y trascendencia extraordinarias.

La filosofía de la institución de la prenda está en que los terceros no puedan aparentar ante sus presuntos acreedores bienes y créditos que, efectivamente, no les pertenecen, y por este camino llegar a inducirlos en error. Por eso es que nuestra legislación civil, siguiendo en esto la tendencia universal, ha hecho de la prenda un

contrato real o sea, exige para su perfeccionamiento que la cosa sea entregada efectivamente en poder del acreedor. Bien es verdad que leyes posteriores, como la prenda agraria, por ejemplo, han permitido la constitución de la prenda, quedando la cosa en poder del deudor, pero no es menos cierto que no han destruído el principio fundamental de la institución, pues, en lugar de la entrega real han establecido otra ficta o simbólica, que es tan patente y manifiesta como la real, pues de ella se lleva control en un registro público, de manera que no cabe el engaño de terceros.

En este artículo no se toma ningún resguardo de esta naturaleza, lo que es especialmente grave si se le relaciona con el artículo siguiente, N.º 11, que da al acreedor el derecho de perseguir la cosa contra toda persona, en cuyo poder se encuentre, y a cualquier título que la tenga, en los mismos términos que contra el deudor personal, siempre que haya sido individualizada en forma inequívoca en el contrato de prenda. Ambas disposiciones, obrando conjuntamente, contribuirán, de esta suerte, a restringir en forma considerable la compra venta de cosas muebles a plazo, con perjuicio de las mismas gentes que se trata de proteger por esta ley.

Atendido lo anterior, la Comisión cree que deben suprimirse los artículos 10 y 11, y por consiguiente, los artículos 12, 13 y 15 del proyecto.

El artículo 17 se limita a reproducir un principio de legislación general que no vale la pena conservar como no sea para conocimiento de las personas que, sin mayor preparación, se vean forzadas a acudir a un prestamista.

El artículo 18 introduce una modificación sustancial en las reglas de la nulidad absoluta, modificación que nada aconseja y puede, en cambio, ser origen de innumerables abusos. En su oportunidad, la Comisión os propone la enmienda correspondiente a esta manera de ver las cosas.

El artículo 19 consulta una serie de modificaciones a la ley sobre cheque y cuenta corriente bancaria que no cuadran, propiamente, a la naturaleza de la ley en proyecto, y cuya aprobación, además, podría ocasionar dificultades a la labor que, por encargo del Gobierno, está realizando una Comisión Especial de Reforma del Código de Comercio, la cual se ha adelantado, ya a considerar los puntos a que se refiere este artículo 19. La Comisión cree, pues, que debe suprimirse.

En el artículo 21, se propone sancionar con presidio menor en grado mínimo a medio, y multa de ciento a quinientos pesos, al que en una escritura pública suministrarle maliciosamente datos falsos sobre un estado civil. No basta, a juicio de la Comisión, este sólo hecho para dejar sujeto a un individuo a una pena de tal gravedad, sino que es, además, necesario que ese dato falso, suministrado maliciosamente, cause perjuicio a tercero.

El artículo 22 modifica el artículo 472 del Código Penal en un sentido que la Comisión estima errado, teóricamente, y que no reconoce, quizá si por esto mismo, ningún precedente legislativo extranjero ni nacional.

En efecto, no hay ninguna legislación que castigue la usura en sí misma, o sea, la sola estipulación de una tasa de intereses mayor que la permitida por la ley. Desde luego, el artículo 472 de nuestro Código Penal, exige como elemento constitutivo del delito de usura el que el prestamista haya abusado, además, de la debilidad o pasiones del que toma el dinero.

Si desde este punto de vista la enmienda propuesta por la Cámara resulta inaceptable, lo es, también, por razón de la pena que insinúa, la que consiste en presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de mil a diez mil pesos. No hay relación alguna entre el delito y la pena, si se tiene en cuenta que el artículo 446 del Código Penal, por ejemplo, establece como pena máxima para el reo de hurto, o sea, cuando el valor de la cosa hurtada excediere de quinientos pesos, una sanción inferior que la propuesta para este delito que es, evidentemente, menor.

El artículo, en este su segundo aspecto, destruye un principio general y permanente de la legislación criminal.

Por estas consideraciones la Comisión es de opinión que deben rechazarse los incisos 1.º y 2.º del artículo 22 y aprovechar el tercero para esclarecer el sentido del artículo 472 del Código Penal. En este sentido os propone, en su oportunidad, la enmienda del caso.

El artículo 23 impone al Tribunal Civil la obligación de transcribir al juez del Crimen respectivo, toda sentencia que dicte declarando alguna nulidad o reducción de intereses en juicios contra la usura. Estima la Comisión que este artículo va a imponer, en muchos casos, una actuación inútil al juez en lo Civil, ya que para que se entienda que hay delito de usura es menester que este comercio ilícito sea habitual en el acusado. Conviene, pues, limitar esa transcripción a los casos en que proceda la acción penal.

En el artículo 1.º transitorio se exceptúan a determinadas instituciones del cumplimiento de ciertas disposiciones del proyecto de ley. Bien comprende la Comisión el alcance de esta reserva, pero lamenta que la necesidad de considerar el régimen de financiamiento y de otros aspectos de esas mismas entidades haya restringido tan apreciablemente el campo de aplicación de la ley, ya que ni siquiera se deja afectada a ella a las casas de préstamos sobre prenda. Para introducir una modificación a este artículo sería menester hacer un estudio que sale de las funciones de esta Comisión, por lo cual se limita a recomendaros que no se acepte, en términos generales, la no aplicación de esos artículos respecto de las "otras instituciones análogas" de que se habla en esta disposición.

El artículo 2.º transitorio acuerda efecto retroactivo a una disposición cuya inconveniencia, en la parte de que precisamente se trata en este artículo, se ha dejado ya de manifiesto. Si en sí mismo — para lo futuro en artículo resulta inaceptable en la forma propuesta por la Honorable Cámara, — lo será mucho más, si se le retrotrae a situaciones anteriores.

La Comisión está, pues, por su supresión.

El artículo 3.º transitorio corresponde rechazarlo, de acuerdo con el temperamento propuesto respecto del artículo 19 anterior.

En mérito de las consideraciones que preceden, la Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe en los siguientes términos;

#### PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º En los contratos de mutuo de dinero, o de depósito del mismo en que haya derecho a emplearlo con arreglo al artículo 2221 del Código Civil, el interés convencional no podrá exceder en más de una mitad al término medio del interés corriente bancario en el semestre anterior.

La Superintendencia de Bancos dará a conocer ese término medio por publicaciones que deberá hacer en el "Diario Oficial" en la primera quincena de enero y julio de cada año.

Art. 2.º En caso de contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, se reducirá el interés convenido al interés legal. Este derecho es irrenunciable, y será nula toda estipulación en contrario.

Art. 3.º Para los efectos de los artículos precedentes, se considerarán intereses los que en forma directa se estipulen como tales y cualesquiera comisión, honorarios, costas, y, en general, toda otra prestación estipulada, que tien-

da a aumentar la cantidad que debe pagar el deudor, sin perjuicio del derecho del acreedor para exigir el pago de las costas procesales y personales que fijare el juez de la causa en la forma ordinaria.

Siempre que el plazo de la obligación no sea inferior a 90 días, se permite estipular por la mora un interés de 15 o/o anual.

Art. 4.º Suprimido.

Art. 5.º Suprimido.

Art. 4.º (6.º) En las prestaciones mutuas que procedan una vez declarada la nulidad de la estipulación de intereses, en conformidad a las reglas precedentes, el acreedor sólo podrá exigir la devolución de la cantidad que realmente entregó, con más el interés legal.

Si hubiere recibido más de lo que corresponde, estará obligado a restituir el exceso con más el interés corriente bancario, determinado en la forma que se indica en el artículo 1.º

Art. 5.º (7.º) Para los efectos del artículo 473 del Código Penal, se presumirá que hay engaño cuando se perciban cuotas de precios de inmuebles vendidos o prometidos vender a un plazo no inferior a tres años, que formen parte de terrenos destinados a poblaciones, siempre que el precio de venta sea inferior a diez mil pesos, sin haber otorgado previamente el correspondiente instrumento de compra venta o de promesa de venta, o sin hacer constar en ellos las hipotecas u otros gravámenes reales que les afecten. Cesará la responsabilidad del vendedor que hiciere insertar en la escritura de compra-venta el certificado de gravámenes de treinta años.

Art. 6.º (8.º) Los contratos de compra-venta a plazo de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, no podrán resolverse por falta de pago de precio, sino cuando el deudor estuviere en mora de pagar 24 cuotas consecutivas, si éstas fueren semanales; doce si fueren quincenales; seis si fueren mensuales, y cuatro si fueren bimestrales o trimestrales.

Si el número de cuotas que quedare por pagar fuera inferior a los indicados, y las pagadas sumaren igual o mayor valor, el vendedor sólo tendrá acción para reclamar el precio insoluto, intereses y costas.

Las mismas reglas se aplicarán en la compra-venta a plazo de cosas muebles no fungibles, pero bastará el retardo de la mitad de las cuotas indicadas en el inciso 1.º

Los juicios a que se refiere este artículo se sustanciarán en todo caso y exclusivamente conforme al procedimiento sumario que establezca el Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.º (9.º) En el juicio sumario de resolución del contrato de compra-venta o de promesa de compra-venta a que se refiere esta ley, se podrá ventilar por vía de reconvencción, la existencia y el valor de mejoras útiles o necesarias hechas por el comprador en el inmueble. En la misma sentencia en que se acoja la acción resolutoria, el Tribunal deberá también pronunciarse sobre la reconvencción por mejoras y determinar el valor de ellas, cuando fuere procedente.

Art. 10. Suprimido.

Art. 11. Suprimido.

Art. 12. Suprimido.

Art. 13. Suprimido.

Art. 8.º (14) En las prestaciones mutuas que procedan con motivo de la resolución de un contrato de compra-venta de una cosa mueble no fungible, el vendedor podrá reclamar indemnización por el deterioro causado por el uso, y, además, el pago de los intereses estipulados, o, en su defecto, de los legales que correspondan al saldo del precio que se adeude.

En el mismo juicio de resolución se ventilará el valor de la indemnización y se fijará la cantidad debida por intereses.

El deudor podrá pagar en cualquier estado del juicio, antes que se haya dictado sentencia que le ponga término.

Art. 15. Suprimido.

Art. 9.º (16) En los contratos de compra-venta o promesa de compra-venta a plazo a que se refiere esta ley, sólo podrán estipularse intereses, indemnizaciones, penas u otras prestaciones, con los límites y las sanciones establecidas en ella para los contratos mencionados en el artículo 1.º

Art. 10. (17) Para los efectos de esta ley se considerará compra-venta todo contrato que por sus estipulaciones esenciales deba estimarse como tal, aunque se disimule bajo la forma de arrendamiento, promesa de venta, compra-venta condicional o de cualquiera otra manera.

Art. 11. (18) Las nulidades de los contratos que rige esta ley, podrán alegarse por el que celebró el contrato siendo víctima de la presión moral ejercida sobre él, abusando de su debilidad o pasiones. Procederá en cualquier estado del juicio en primera o en segunda instancia, con tal que sea antes de que se haya dictado sentencia que le ponga término.

Si se hicieren valer como excepciones, después de contestada la demanda, se tramitarán como incidentes.

Podrá también el juez declararlas de oficio cuando aparecieren de manifiesto en el contrato.

Art. 19. Suprimido.

Art. 12 (20) Se declara que están comprendidos en la disposición del N.º 1.º del art. 470 del Código Penal, los corredores, comisionistas, agentes o encargados que, habiendo recibido valores, efectos o mercaderías en garantía de operaciones que se les han encomendado, los emplearen en beneficio propio, los dieren en garantía de operaciones o negociaciones personales o los distrajeren en cualquier otra manera.

Art. 13 (21) Agrégase al artículo 210 del Código Penal el siguiente inciso: "En la misma pena incurrirá el que en escritura pública suministrare maliciosamente datos falsos sobre un estado civil y de ello se siguiere perjuicio a terceros".

Art. 14. (22) Agrégase al artículo 472 del Código Penal, el siguiente inciso:

"Se presume de derecho que ese suministro es habitual cuando conforme a la ley se hayan anulado a una persona dos o más estipulaciones de intereses".

Art. 15 (23) En los casos en que proceda la acción penal, el Tribunal Civil transcribirá de oficio y en papel simple, al Juez del Crimen respectivo, la sentencia que dictare, declarando las nulidades, reducciones de intereses y demás que procedan.

Art. 16. (24) Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Salvo los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 2.º transitorio, las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a las instituciones regidas por la ley de 29 de agosto de 1855; a las instituciones bancarias; a las Cajas de Ahorro; Retiro o Previsión Social; a la Caja de Ahorro de Empleados Públicos; a la Sociedad Protectora Mutua de Empleados Públicos; a las Cajas Agraria y de Crédito Minero y a la de Crédito Popular; a las Casas de Préstamos sobre prenda y a las instituciones públicas que tengan entre sus funciones la de otorgar préstamos en dinero; ni en los contratos de préstamos a gruesa ventura ni a los pactos de avíos de mar.

Tampoco se aplicarán las disposiciones de la presente ley a las operaciones regidas por el decreto N.º 108, de 9 de marzo de 1925, sobre Habitaciones Baratas.

Art. 2.º Suprimido.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 1928.

—A. Cabero. — Nicolás Marambio M. — A. Valencia. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación y Justicia se ha impuesto de un proyecto de ley, recientemente aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se crea la provincia de Magallanes, con la ciudad de Punta Arenas como capital, y, además, los organismos judiciales correspondientes en dos de sus departamentos: Natales y Tierra del Fuego.

En virtud de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la ley N.º 4156, el Supremo Gobierno expidió el decreto con fuerza de ley N.º 8582, de 30 de diciembre de 1927, por el cual se modificó la organización territorial y administrativa de la República.

Por este decreto, el Territorio de Magallanes se dividió en tres departamentos: Magallanes, Natales y Tierra del Fuego.

Ahora bien, las autoridades y vecinos de estos dos últimos han representado insistentemente al Gobierno la urgente necesidad de determinar la forma en que deberá atenderse la administración de justicia en estas regiones, cuya considerable extensión hace imposible que pueda ser dispensada en las condiciones que corresponde, por el único juzgado y demás servicios judiciales de la provincia, o sea, los del departamento de Magallanes.

Estos requerimientos han revestido en los últimos tiempos tal carácter de apremio e insistencia que el Gobierno se ha visto precisado a adelantar en esta parte, la reforma del Código Orgánico de los Tribunales que está estudiando una Comisión Gubernativa designada con este objeto.

Aparte de la razón ya indicada, que basta por sí sola para abonar la proposición de ley en informe, existe, además, en su favor una consideración de orden legal cual es la de que el artículo 2.º de la ley de 31 de enero de 1888, establece que en cada departamento habrá, a lo menos, un juzgado de letras.

La dotación y sueldo del personal de jueces y empleados de secretaría corresponden exactamente a los fijados por la ley general.

En cuanto a los cargos de defensor público, notario-conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Procurador del Número y Receptor podrán ser desempeñados por una o más personas a voluntad del Presidente de la República. Se le acuerda esta facultad a objeto de que pueda

regular el número de los respectivos funcionarios según lo requieran las necesidades, probablemente escasas en un primer momento, y los emolumentos que rinda el ejercicio de esas funciones.

Por los artículos transitorios se provee la manera de mantener la continuidad en la sustanciación de los asuntos de que le corresponderá conocer a los nuevos juzgados una vez en funciones.

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia cree del caso recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 8 de setiembre de 1928.—A. Caoero.—Nicolás Marambio M.—A. Valencia.—F. Altamirano Z., secretario de la Comisión.

## PRIMERA HORA

### 1. PREFERENCIA

El señor OYARZUN (Presidente).—Está anunciado para la tabla de fácil despacho de la presente sesión, el proyecto relativo al servicio judicial de Magallanes, Puerto Natales y Tierra del Fuego; pero hay todavía otros dos o tres asuntos más que parecen de fácil despacho y que podrían discutirse en la presente sesión.

El señor MARAMBIO.—Ruego al Honorable Senado que tenga a bien despachar en la sesión de hoy el proyecto sobre protección a la infancia desvalida, que ha devuelto la Honorable Cámara de Diputados.

Creo que este proyecto es uno de los más importantes de que se ha ocupado el Congreso en el último tiempo, y el mejor homenaje que podría rendirse a la patria con ocasión del próximo aniversario nacional, sería que el Congreso despachara este asunto.

Las modificaciones que le ha hecho la otra Honorable Cámara son numerosas; pero casi todas son de detalle o de poca importancia, de manera que podrán discutirse hoy mismo, a continuación del proyecto sobre obras de regadío.

El señor OYARZUN (Presidente).—Su Señoría puede formular esta petición en la hora de los incidentes.

El señor ECHENIQUE.—¿Cuál es el primer proyecto de la tabla ordinaria?

El señor OYARZUN (Presidente).—El relativo a la construcción de obras de regadío.

El señor AZOCAR.—¿Por qué no tratamos en la tabla de fácil despacho el proyecto a que se ha referido el honorable señor Marambio?

El señor OYARZUN (Presidente).—La indicación que desea formular el honorable Senador es propia para la hora de los incidentes, señor Senador.

El señor MARAMBIO.—En tal caso, ya habría expirado la hora destinada a los asuntos de fácil despacho, y me vería obligado a pedir que el proyecto a que me he referido fuera tratado sobre tabla.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, quedará incluido en la tabla de fácil despacho el proyecto a que se ha referido el honorable señor Marambio.

Acordado.

## 2. SERVICIO JUDICIAL DE MAGALLANES

El señor OYARZUN (Presidente).—Se van a tratar los proyectos de fácil despacho, en el orden anunciado.

El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Legislación y Justicia, en que recomienda al Senado que apruebe, en los mismos términos en que viene formulado, el siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

"Artículo 1.º El Territorio que comprende los departamentos de Magallanes, Natales y Tierra del Fuego formará la provincia de Magallanes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución. Su capital será la ciudad de Punta Arenas.

Art. 2.º Créase un Juzgado de Letras en cada uno de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego.

Art. 3.º Cada uno de estos juzgados será servido por el siguiente personal, con los sueldos anuales que se indican:

Un Juez de Letras, con \$ 25,000.

Un Secretario, con \$ 15,000.

Un Oficial 1.º intérprete, con \$ 10,000.

Un Oficial 2.º, con \$ 8,000.

Un portero, con \$ 4,800.

El personal a que se refiere esta ley gozará de una gratificación de un 20 por ciento sobre sus sueldos.

Art. 4.º Créanse en cada uno de los mismos departamentos, los cargos de Defensor Público, Notario Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Procurador del Número y Receptor.

Los cargos a que se refiere el inciso precedente podrán ser desempeñados por una o más personas, según lo determine el Presidente de la República.

Art. 5.º Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de treint-

ta mil pesos (\$ 30,000) en la instalación de estos dos nuevos juzgados.

Art. 6.º Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se atenderán con la nueva entrada resultante de los dividendos que corresponderán al Fisco en su participación de cinco millones de pesos (\$ 5.000,000) en el capital de la Caja Reaseguradora de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 4228, de 20 de diciembre de 1927.

Art. 7.º La presente ley registrará desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

## ARTICULOS TRANSITORIOS

"Artículo 1.º Mientras se instalan los servicios creados por esta ley, las funciones judiciales y del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, continuarán atendidas por los respectivos funcionarios del departamento de Magallanes.

Art. 2.º Los negocios que correspondan a la jurisdicción de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego, y que a la fecha de esta ley estuvieran radicados ante el juez del departamento de Magallanes, y los en que éste interviere a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasarán al conocimiento de los jueces de aquellos departamentos, una vez que entren en funciones".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe a que se ha dado lectura.

El señor MARAMBIO.—El señor Ministro de Justicia ha enviado un oficio al Senado en que le pide que modifique el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, porque el Poder Ejecutivo, al enviar el mensaje que dió origen a este proyecto de ley, sólo proponía la creación de un Juzgado de Letras en cada uno de los departamentos de Natales y de Tierra del Fuego. La Cámara de Diputados ha agregado un artículo primero, que dice como sigue:

Artículo 1.º El Territorio que comprende los departamentos de Magallanes, Natales y Tierra del Fuego formará la provincia de Magallanes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución. Su capital será la ciudad de Punta Arenas.

Como se ve, y lo hace notar el señor Ministro de Justicia, se ha introducido una modificación que importa legislar sobre una materia enteramente extraña a la idea consultada en el mensaje del Ejecutivo.

De ahí que el señor Ministro de Justicia haya pedido la supresión de ese artículo 1.º, que ha agregado la Honorable Cámara de Diputados; sin perjuicio de que en el artículo 2.º se haga

referencia al decreto-ley de 1927 que creó los departamentos de Natales y Tierra del Fuego. El resto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados no ha merecido observaciones de parte del Gobierno.

Yo creo que es muy justificada la observación que hace el señor Ministro, y por esto formulo indicación para que se suprima el artículo 1.º, y que se haga la aclaración que he indicado en el artículo 2.º

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión general.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Entrando a la discusión particular, pongo en discusión el artículo 1.º, a que se acaba de dar lectura, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable Senador señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación, que importa la supresión del artículo.

Aprobada.

En discusión el artículo 2.º, que se acaba de leer.

El señor MARAMBIO.—Formulo indicación para que este artículo se redacte consultando la agregación a que me referí hace un momento.

El señor SECRETARIO.—El artículo 2.º quedaría como sigue:

“Créase un Juzgado de Letras en cada uno de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego, creados por decreto-ley N.º 8,582, del Ministerio del Interior, de fecha 30 de diciembre de 1927, a virtud de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la ley 4156. El territorio jurisdiccional de estos Juzgados será el que indica a dichos departamentos el decreto-ley ya citado”.

El señor MARAMBIO.—Debe cambiarse la palabra “créase” por “establécese”. Formulo indicación en ese sentido.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones indicadas por el honorable Senador señor Marambio.

Acordado.

—Sucesivamente se dieron por aprobados, por asentimiento tácito, y sin debate, los siguientes artículos:

Art. 3.º Cada uno de estos Juzgados será servido por el siguiente personal, con los sueldos anuales que se indican:

Un Juez de Letras, con \$ 25,000.

Un Secretario, con \$ 15,000.

Un Oficial 1.º intérprete, con \$ 10,000.

Un Oficial 2.º, con \$ 8,000.

Un portero, con \$ 4,800.

El personal a que se refiere esta ley gozará de una gratificación de un 20 o/o sobre sus sueldos.

Art. 4.º Créanse en cada uno de los mismos departamentos, los cargos de Defensor Público, Notario Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Procurador del Número y Receptor.

Los cargos a que se refiere el inciso precedente podrán ser desempeñados por una o más personas, según lo determine el Presidente de la República.

Art. 5.º Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) en la instalación de estos dos nuevos Juzgados.

Art. 6.º Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se atenderán con la nueva entrada resultante de los dividendos que corresponderán al Fisco en su participación de cinco millones de pesos (\$ 5,000,000) en el capital de la Caja Reaseguradora de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 4228, de 20 de diciembre de 1927.

Art. 7.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

“Artículo 1.º Mientras se instalan los servicios creados por esta ley, las funciones judiciales y del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, continuarán atendidas por los respectivos funcionarios del departamento de Magallanes.

Art. 2.º Los negocios que correspondan a la jurisdicción de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego y que a la fecha de esta ley estuvieran radicados ante el Juez del departamento de Magallanes, y los en que éste interviniera a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasarán al conocimiento de los jueces de aquellos departamentos, una vez que entren en funciones”.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda despachado el proyecto.

#### 3.—CONCESION DE TERRENOS A LAS MONJAS DE LA PROVIDENCIA, DE TEMUCO

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que

autoriza la concesión de terrenos en Temuco y Cautín a las monjas de la Providencia de Temuco, con las siguientes modificaciones:

#### ARTICULO 1.º

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Art. 1.º Concédese a las Monjas de la Providencia de Temuco, en compensación de los terrenos que hoy ocupan, el dominio de doscientas ochenta (280) hectáreas, a continuación hacia el Norte de las manzanas números 145, 146 y 147 del plano de la precitada ciudad de que actualmente son dueñas, entre las prolongaciones de las calles Aldunate y General Cruz.

Los terrenos concedidos se componen de dos lotes, cuyos deslindes son los siguientes:

Primer lote, con una cabida de 20 hectáreas:

Sur, línea recta de 305 metros que forma el costado norte de la calle Diagonal del plano de Temuco; Poniente, línea recta de 675 metros del sur magnético al norte, que limita con terrenos fiscales; Norte, línea recta de 215 metros del poniente magnético al oriente, que limita con terrenos fiscales; y Oriente, línea recta de 472 metros del norte magnético al sur, que limita con terrenos fiscales.

Segundo lote, con una cabida de 260 hectáreas:

Norte, hijuelas rematadas números 135, 136, 137, 138, 139 y 140; Sur, parte de la hijuela de Manuel Larrain, terrenos fiscales ocupados por la Escuela Agrícola de Temuco y calle Francisco Bilbao; Oriente, hijuelas de Lipper, Perlwitz, Vogel y Población Kolossa; y Poniente, hijuela Fritz e hijuela fiscal ocupada por la Escuela Agrícola de Temuco.

#### ARTICULO 2.º

Ha sido redactado en la forma siguiente:

"Art. 2.º Las Monjas concesionarias quedan obligadas a mantener un internado para una población no inferior a cien alumnas, de preferencia indígenas".

Se han agregado, además, dos artículos nuevos signados con los números 3 y 4, y han sido redactados como sigue:

"Art. 3.º Una vez que se dé la posesión tranquila de los terrenos concedidos por esta ley, la Congregación deberá restituir al Fisco los que actualmente ocupare en virtud de otras concesiones, a excepción de las manzanas números 145, 146 y 147 a que se refiere el artículo 1.º"

"Art. 4.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 1.º, con las modificaciones que le ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

El señor ECHENIQUE.—¿No hay algún antecedente sobre este proyecto?

El señor SECRETARIO.—La Comisión informante de la otra Cámara, dice así:

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, ha estudiado el proyecto remitido por el Honorable Senado, que concede a las monjas de la Providencia de Temuco, la propiedad de 150 hectáreas de terrenos fiscales ubicados al norte de la ciudad de Temuco, y asimismo 400 hectáreas más en otra parte de la provincia de Cautín, que designe el Presidente de la República. Este proyecto tuvo su origen en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 24 de octubre de 1905.

En vista de la antigua data de este proyecto, la Comisión creyó necesario reunir nuevos antecedentes, y con tal objeto ofició al Ministerio de Fomento, del cual depende actualmente el Departamento de Colonización, a fin de conocer la opinión que merecía al Gobierno, la oportunidad de despachar este proyecto y las observaciones que creyera necesario hacer.

El Gobierno, con fecha 5 de julio del presente año, contestó por intermedio del señor Ministro de Fomento, que con el mérito de los antecedentes producidos y en atención a que el proyecto de que se trata beneficiará a una institución que ejerce sin cargo alguno para el Estado, una valiosa obra moral y civilizadora, especialmente de los elementos indígenas de la región, estimaba que dicho proyecto merecía la aprobación de la Cámara. Agrega, sí, en esa nota el señor Ministro, que se introduzca la modificación que la Comisión ha consignado en el artículo 2.º

Ahora bien, las monjas aludidas están ya en posesión, desde largos años, de los terrenos a que se refiere el proyecto de ley del Honorable Senado; pero resulta que una parte de esos terrenos ha sido tomada por el Fisco para la Escuela Práctica de Agricultura de Temuco, y otra parte situada dentro de la ciudad, ha sido pedida por el Intendente de la provincia para dedicarla a jardín y parque públicos. Es de advertir que las monjas han hecho en esa parte plantaciones y delineado jardines que la habilitan especialmente para el objeto a que se le quiere destinar.

No sería justo, entonces, ya que se va a privar a esta Comunidad de monjas, de terrenos de los cuales están en tranquila posesión,

como se ha dicho, desde largos años, y en los cuales han hecho mejoras de consideración, sin que el Fisco les compense en forma alguna, los perjuicios irrogados.

Fuera de esta consideración, ha pesado en el ánimo de la Comisión para despachar el proyecto que recomienda a la Cámara, la que de esas monjas prestan importantes y positivos servicios. No es del caso enumerar la labor ingrata que desempeñan en esas regiones en materias educacionales y de cuidado a los indígenas.

Como compensación, la Comisión propone dar a las monjas, de acuerdo con el señor Ministro del ramo, un lote de terrenos situados en las inmediaciones de Temuco, de una cabida de doscientas ochenta hectáreas, y cuyo valor es muy inferior al que tienen los terrenos que van a dejar, pues ellos comprenden montes y faldeos que no son aptos para el cultivo."

El señor CABERO.—Entiendo que las modificaciones introducidas al proyecto por la Cámara de Diputados, han sido hechas de acuerdo con el peticionario.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Y que han sido aceptadas por el Gobierno.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º, con las modificaciones que le ha introducido la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado.

—Sucesivamente, por asentimiento tácito y sin debate, se dieron por aprobados los demás artículos del proyecto en la forma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

#### 4.—PREFERENCIA PARA EL PROYECTO SOBRE REFORMA DEL CODIGO DE MINERIA

El señor CONCHA (don Aquiles).—Me permito solicitar del señor Presidente, se sirva poner en discusión, en la tabla de fácil despacho, el proyecto que modifica los artículos 6.º y 8.º del Código de Minería.

El señor OYARZUN (Presidente).—Cuando termine la discusión de los proyectos anunciados, honorable Senador, solicitaré del Senado un acuerdo en ese sentido.

#### 5.—COMPRA DE TERRENOS AL CONVENTO DE FRANCISCANOS

El señor SECRETARIO.—Figura a continuación en la tabla de fácil despacho, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal, para comprar unos terrenos al Convento de Franciscanos de esa localidad.

—Da lectura al informe de la Comisión de Gobierno, que termina recomendando la aprobación del proyecto, con las modificaciones que siguen:

Agregar al artículo 1.º un último inciso nuevo, redactado en los siguientes términos:

"Esa aprobación podrá prestarla el Ejecutivo, previo informe favorable del Consejo de Defensa Fiscal, respecto de los títulos de los aludidos predios.

Intercalar entre los artículos 4.º y 5.º, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 5.º Los funcionarios municipales que dieren o permitieren dar a los fondos a que se refiere el artículo anterior, una inversión diversa a la que ahí se indica, serán responsables personal y solidariamente de la devolución de los valores invertidos en esa forma, sin perjuicio de quedar sújetos a las sanciones establecidas en el artículo 239 del Código Penal."

Cambiar la numeración de los artículos 5.º y 6.º del proyecto que, con la agregación anterior, pasan a ser 6.º y 7.º, respectivamente.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de Comisión.

Ofrezco la palabra.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 1.º, a que se acaba de dar lectura, conjuntamente con el nuevo inciso último propuesto por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Este inciso dice como sigue:

"Esa aprobación podrá prestarla el Ejecutivo previo informe favorable del Consejo de Defensa Fiscal respecto de los títulos de los aludidos predios".

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por aprobado el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, al que también se ha dado lectura hace poco.

El señor SCHÜRMAN.—Formulo indicación, señor Presidente, para que en el inciso último de este artículo se diga que la Municipalidad pagará al "Fisco", en vez de que la Mu-

nicipalidad pagará al "Ministerio de Bienestar Social".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la modificación que se acaba de formular, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se exige votación, se dará por aprobado el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta.

Aprobado.

—Sucesivamente se dieron por aprobados, sin debate y tácitamente, los demás artículos de que consta el proyecto, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

#### 6.—PROTECCION A LA INFANCIA DESVALIDA

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde pronunciarse sobre las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto que aprobó el Honorable Senado sobre Protección a la Infancia Desvalida.

Como esas modificaciones son numerosas, y han sido repartidas impresas a los señores Senadores, si no hay oposición se omitirá la lectura del oficio de la Honorable Cámara de Diputados, y se pondrán en discusión inmediatamente las modificaciones.

Acordado.

En discusión las modificaciones hechas al artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—La Honorable Cámara de Diputados propone redactarlo como sigue:

"La función de atender al cuidado personal, educación moral, intelectual y profesional de los menores que, en los casos contemplados por esta ley, corresponda al Estado, se ejercerá por medio de la Dirección General de Protección de Menores."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados dice en seguida:

"Se ha redactado el título del párrafo que dice: "De la Dirección General de Protección de Menores", por el siguiente: "De la Dirección

General de Protección de Menores, de las Casas de Menores y de los Reformatorios", eliminando en consecuencia, el título "De la Casa de Menores" que figura a continuación del artículo 59 y el título "De los Reformatorios", que figura a continuación del artículo 9.º"

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la agregación hecha por la Cámara de Diputados.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobada.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 5.º se han introducido las modificaciones que siguen:

El inciso 1.º ha sido redactado en la siguiente forma: "Habrá un Consejo Consultivo, presidido por el Director, que asesorará a éste y del cual, además, formarán parte".

En la letra a) se ha suprimido la preposición "De" con que se encabeza la letra.

La letra b) ha sufrido igual modificación.

En la letra c) la palabra "Del" ha sido reemplazada por el artículo definido "el".

En la letra d) la palabra "Del" ha sido reemplazada por el artículo definido "el".

El nombre de "Bernardo O'Higgins" que figura en la letra d) ha sido sustituido por el de "Alcibíades Vicencio".

En las letras e) y f) se ha suprimido la preposición "De" que figura en sus encabezamientos.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor SANCHEZ (G. de la H).—Indudablemente que la redacción aprobada por el Senado para el inciso 1.º es mejor.

El señor CABERO.—Estoy de acuerdo con Su Señoría, pero creo que no vale la pena que el Senado insista en su primitivo acuerdo.

El señor URREJOLA.—Por mi parte desearía saber qué motivos ha habido para sustituir en la letra d) el nombre de "Bernardo O'Higgins", por el de "Alcibíades Vicencio".

El señor CABERO.—Según entiendo, esa modificación se debe a que, aun cuando el nombre del doctor Vicencio es más modesto que el del General O'Higgins, se le estimó más adecuado para el establecimiento que se trata de crear, tomando en consideración que se preocupó preferentemente del cuidado de los niños, de su enseñanza, siendo el fundador de los boy-scouts en Chile.

El señor URREJOLA.— Pero, en realidad, no hay comparación posible entre uno y otro

nombre, y, en consecuencia, no hay motivo para cometer este acto verdaderamente desdorado para la memoria del fundador de la República; reconociendo, naturalmente, por mi parte, que el nombre del ciudadano por que se ha surtido aquél, es digno de toda consideración, por haber iniciado y fomentado en Chile el gusto y la práctica de los sports.

El señor SANCHEZ (G. de la H.)—El doctor Vicencio, no sólo fué el fundador de los boy-scouts en nuestro país, sino que, como médico, fué un gran propagandista de la puericultura; seguramente fué uno de los precursores de esta rama de los estudios médicos en nuestro país.

Por eso es muy justo y apropiado que se dé su nombre al Politécnico Elemental de Menores.

El señor URREJOLA.— Pido que se vote esta modificación.

No es justo hacer esta sustitución de nombres; se podría esperar la fundación de otro establecimiento de Menores para darle el nombre del doctor Vicencio.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No vale la pena insistir en el primitivo acuerdo del Honorable Senado, porque eso retardaría el despacho de la ley.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas todas las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados en este artículo, menos la de la letra d) para la cual ha pedido votación el honorable señor Urrejola.

Acordado.

En votación esa otra modificación.

—Practicada la votación, resultó aprobada la modificación, habiendo votado en contra dos señores Senadores.

(Durante la votación).

El señor OYARZUN (Presidente).—Adhiriéndome en todo a las palabras que pronunció hace un momento el honorable Senador, señor Sánchez, debo manifestar que el doctor Alcibiades Vicencio, fué, en realidad, el primero que se preocupó en Chile de establecer debidamente la puericultura.

Bernardo O'Higgins tiene títulos sobrados para merecer la gratitud de todos los chilenos, y siempre que podemos así lo manifestamos; pero no puede desconocerse que no merezca recordarse en este caso el nombre del doctor Vi-

cencio, porque su acción bienhechora tendió de preferencia a la protección del niño, y, sobre todo, de la infancia desvalida.

Por este motivo, y en contra de mi costumbre, de no opinar al emitir mi voto, dejo constancia de mi opinión en este caso. Voto que sí.

El señor URREJOLA.—No se puede decir que el doctor Alcibiades Vicencio haya sido el fundador entre nosotros de la puericultura, porque ésta es una ciencia que se ha cultivado desde hace muchos años entre nosotros.

El señor SANCHEZ. — El doctor Vicencio fué el primer ciudadano chileno que difundió la puericultura en nuestro país, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente). — Debo recordar, a propósito de la observación que hace el señor Senador, que en la Avenida Brasil, el doctor Alcibiades Vicencio instaló el primer instituto de puericultura que ha funcionado en Chile.

—El señor URREJOLA.—¿Quare vos contribuisti?

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobada la modificación.

En discusión la modificación hecha al artículo 6.º

El señor SECRETARIO. — "Art. 6.º La primera parte de este artículo ha sido redactada como sigue: "En el asiento de cada Juzgado de Menores, que se cree en virtud de esta ley, habrá un establecimiento que se denominará Casa de Menores"...

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — El art. 10 ha sido redactado como sigue: "Créase en la provincia de Santiago un Reformatorio de carácter industrial y agrícola para niños varones, que desarrolle sus actividades en ambiente familiar y que se denominará Politécnico Elemental de Menores "Alcibiades Vicencio".

"Su funcionamiento será regido por un Reglamento".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—El art. 11.º ha sido redactado como sigue:

"El plan escolar de los Reformatorios deberá permitir a los alumnos continuar sus estudios en otros establecimientos educacionales".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—El art. 12.º ha pasado a formar parte del párrafo "De los Empleados y sus sueldos", como artículo 45, a continuación del artículo 38, que pasa a ser 44.

Ha sufrido, además, las siguientes modificaciones:

El inciso 1.º ha sido redactado en la siguiente forma: "La planta de empleados del Politécnico Elemental de Menores "Alcibíades Vicencio", será la siguiente:

Se ha elevado de \$ 21,000 a 24,000 el sueldo del Director.

Se ha elevado de \$ 15,000 a \$ 18,000 el sueldo del Sub-Director y Tesorero y encargado del régimen económico.

De \$ 10,800 a \$ 12,000 el sueldo del Inspector General.

De \$ 8,400 a \$ 12,000 el sueldo del Secretario Contador.

De \$ 6,000 a \$ 8,400 el sueldo del Económico.

Se ha suprimido en el rubro "Un boticario enfermero", la palabra "boticario".

Se ha elevado de \$ 10,200 a \$ 12,000 el sueldo del agrónomo.

Se ha agregado a continuación del rubro "Un profesor normalista para cada cuarenta alumnos, con un sueldo de \$ 6,000 cada uno, por ahora quince profesores" el siguiente: "Un jefe técnico de talleres"... \$ 12,000.

Se ha suprimido en el rubro "Un maestro jefe del taller de electricidad"... las palabras finales "y plomería".

A continuación del artículo 12, que pasa a ser 45, se ha agregado el siguiente artículo nuevo con el N.º 46:

"Art... Los jueces especiales de menores y sus respectivos secretarios, y el personal docente y el técnico tendrán en sus sueldos un aumento de 10 por ciento por cada tres años de servicios.

Se considerará como personal técnico para los efectos del inciso precedente, al Director General de Protección de Menores, al Director del

Politécnico Elemental de Menores "Alcibíades Vicencio", al médico jefe de la Sección de Observación y del politécnico, al psicólogo y a los visitantes sociales".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión estas modificaciones.

El señor CABERO.—Dije ayer, señor Presidente, que es un mal sistema el de permitir que en la discusión particular de un proyecto se formulen indicaciones, porque es preciso pronunciarse inmediatamente al respecto; y manifesté esto recordando casualmente lo que ocurrió en la primera discusión que tuvo en el Honorable Senado el proyecto que ahora volvemos a considerar.

En aquella ocasión se rechazó en este mismo artículo 12.º, por un sólo voto de mayoría, el aumento de sueldo solicitado por el señor Ministro. Contribuímos a formar esa mayoría un honorable colega y yo, fundándonos en que en un artículo posterior se aumentaban paulatinamente los sueldos por medio de los trienios. Pero, el Honorable Senado rechazó después el artículo posterior en que se establecían tales trienios; con lo cual mi honorable colega y yo resultamos aprobando algo que no deseábamos aprobar, votando en contra de nuestra voluntad, porque nosotros estábamos dispuestos a aceptar uno de los dos aumentos propuestos y, en definitiva, resultaron desechados ambos.

Lo lógico habría sido que al presentarse esa situación se hubiera vuelto el proyecto a Comisión para que se estudiaran en conjunto todos los artículos relacionados con los sueldos; pero esto no se hizo porque para acordar ese trámite se requería la unanimidad de los señores Senadores presentes en la Sala.

Para que esta situación no se vuelva a presentar, es preciso que se discutan y voten conjuntamente este artículo 12.º, que trata de los sueldos, y el nuevo que llevará N.º 46, que la Honorable Cámara de Diputados propone agregar para restablecer los trienios.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación formulada, conjuntamente con el artículo 12.º

El señor URREJOLA.—Entiendo que los trienios están establecidos únicamente en el servicio de los Ferrocarriles del Estado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Y en la enseñanza pública, señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En realidad, en el primitivo proyecto se consultaban los trienios, y en aquella ocasión yo hice ver

aquí, matemáticamente, que con los trienios más que se duplicaban los sueldos de los empleados al cabo de un cierto número de años, y por eso fueron suprimidos en esta Honorable Cámara.

Si ahora se han restablecido los trienios y, a la vez se han aumentado algunos sueldos, me parece conveniente considerar conjuntamente las dos disposiciones que tratan estas materias.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No debe obviarse que el Honorable Senado aumentó los sueldos que figuraban en el primitivo proyecto precisamente porque se suprimieron los trienios.

El señor MARAMBIO.—La Comisión que informó este proyecto en el Honorable Senado aprobó la idea de concesión de trienios, tomando en consideración que aquí se trata de un personal que debe tener conocimientos especiales, es decir, que son técnicos.

Además, estos empleados no tienen ascensos en su carrera, como ocurre con el personal de los Ministerios, por ejemplo, donde un empleado entra al servicio supernumerario y al poco tiempo, debido a los ascensos, no sólo ve doblada su renta, sino triplicada o cuadruplicada.

El señor URREJOLA.—No me parece equitativo que se propongan nuevos aumentos de sueldos a estos empleados y, a la vez que se les dé trienios.

El Senado acordó un sueldo de \$ 21,000 para el Director, que entiendo goza de casa, lo que constituye una renta bastante apreciable para la persona que entre a desempeñar este cargo; sueldo que la Cámara de Diputados ha elevado a \$ 24,000.

El señor CABERO.—Si se toma en cuenta el personal que tendrá a sus órdenes, no me parece que es mucho.

El señor BARRÓS ERRAZURIZ.—Yo aceptaré los aumentos de sueldos, pero no el restablecimiento de los trienios. Si los aceptamos para estos empleados, entre los cuales están los jueces de menores, con mayor razón los demás jueces letrados de la República podrían alegar derecho a recibir también estos trienios; de manera que se podría ampliar mucho el gasto.

El señor MARAMBIO.—Los demás jueces letrados no pueden solicitar esto, porque ellos pertenecen a un escalafón donde tienen libre acceso a ascensos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero, ¿quién dice que no pueden ascender los jueces de menores?

El señor MARAMBIO.—No sería conveniente mover a los jueces de menores de sus puestos, porque en ellos estos funcionarios van a especializarse, y después de algunos años de dedicación a sus tareas, serán muy conocedores de las materias que se van a ventilar en estos Juz-

gados. Si se les ascendiera, mejoraría su situación, pero se perdería el conocimiento especial que hubieran adquirido en la práctica de sus funciones.

El señor TRUCCO.—Yo he manifestado que soy partidario de los trienios, o sea, del aumento automático de los sueldos de un empleado que permanece en un servicio sin ascender; tal como se ha establecido en Alemania, como tuve ocasión de manifestarlo hace poco en la Comisión de Relaciones Exteriores, cuando se habló de materia análoga.

Creo que hay conveniencia en que el personal que se ha especializado en una materia, se mantenga en el servicio; porque así se aprovecha mejor su experiencia y competencia. En cambio, si se asciende al empleado y pasa a otros servicios distintos, aun cuando sea dentro del mismo ramo, es evidente, que tendrá que entrar a aprender nuevas modalidades que no manejaba antes constantemente. De manera que en buenas cuentas se malogra el servicio mismo.

Hay conveniencia para el Estado en que un empleado que se especializa, se arraigue en un determinado servicio; y, por otra parte, hay conveniencia en que un empleado que se inicia en su carrera, cuando joven, tenga un sueldo bajo, para que al irsele aumentando este sueldo paulatinamente, esto le sirva de aliciente para desempeñarse lo más correctamente posible en sus obligaciones, y que, en realidad, en el hecho sus rentas no se vean disminuidas en proporción al aumento de las necesidades que se van creando a un hombre maduro por las cargas de familia u otros motivos.

De manera, señor Presidente, que hay relación estrecha entre el mantenimiento de los sueldos básicos bajos consultados por el Senado en este proyecto, y los trienios que ha restablecido la Honorable Cámara de Diputados; o, en otros términos, corresponde pronunciarse primero si se mantienen o no los trienios.

Por esta razón yo insinuaría la conveniencia de que nos pronunciáramos, al revés de lo que indica el honorable Senador señor Barros Errázuriz, primero acerca de si se mantiene o no el sistema de trienios; porque una vez resuelta esta cuestión, sería más fácil pronunciarse sobre los aumentos nominativos de sueldos que ha acordado la Cámara de Diputados. Si se acordara conceder los trienios, posiblemente se rechazarían los aumentos de sueldos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—De modo que, en caso que el Honorable Senado aceptara los trienios, ¿quedarían los sueldos más bajos?

El señor TRUCCO.—Eso no lo podría decir yo, porque no sé qué es lo que van a resolver mis honorables colegas.

El señor MARAMBIO.—No todos los empleados están aquí en la misma situación, porque los hay que tienen aumento de sueldo sin que se les haya consultado derecho a trienios.

El señor CABERO.—Hay una razón más para aceptar la insinuación del honorable señor Trucco, cual es, que los trienios son más comprensivos, pues afectan a un mayor número de empleados.

El señor URREJOLA.—Me parece que el honorable señor Trucco ha dicho que en Alemania existe, en general, el sistema de trienios. Creo yo muy extraño que en aquel país, que está tan admirablemente bien organizado, pueda existir tal sistema, ya que con él no puede haber presupuesto fijo. El presupuesto de una nación bien ordenada consigna por sueldos de empleados públicos tantos millones de marcos, pesetas, liras, francos o pesos, y es natural que en ellos se tome muy en cuenta (no digo en nuestro país, donde se ha solido jugar con los millones) cualquiera variación en dicha cuota. Con el sistema de trienios, habría un aumento de 10% cada tres años en la totalidad de los sueldos, lo que ciertamente no es un juego de niños. Por eso, yo me permito dudar de la efectividad del dato suministrado por el honorable señor Trucco. Puede ser, sin embargo, que el sistema exista para ciertos empleados, como entre nosotros existe para los de los Ferrocarriles, pero no puede estar establecido, así lo creo yo, para la generalidad de los empleados.

Por lo demás, yo quería manifestar que la razón que se ha dado para justificar el sistema de trienios en la planta de empleados de esta nueva repartición, ya bautizada con el nombre de "Alcibíades Vicencio", no es tal razón.

No dudo que algunos empleados necesitarán mecanizarse cada día más en sus funciones; pero, en general, revisando aquí la planta de todos los empleados, veo que no son de carácter tan especial los puestos que van a desempeñar, pues todos ellos pueden ser reemplazados por otros sin que con ello se resentía en lo más mínimo el orden del establecimiento.

Voy a ver únicamente unas cuantas denominaciones de empleados.

El Director. Comprendo que este funcionario pueda mecanizarse, porque, al fin y al cabo, puede ser un altruista o un hombre que tenga cierta inclinación especial para entenderse con los niños; pero, al mismo tiempo, como será un hombre culto el que se elija para este cargo, un

médico o un individuo que haya servido en muchas instituciones análogas, no creo que sea tan indispensable mantenerlo por años y años en el puesto, sin darle cabida en otra repartición superior.

Veamos ahora el Sub-Director y Tesorero.

El señor MARAMBIO.—Ese empleado no gozará de trienios, pues éstos beneficiarán sólo el personal técnico y el docente.

El inciso segundo del artículo nuevo agregado por la otra Cámara dice así:

"Se considerará como personal técnico para los efectos del inciso precedente, al Director General de Protección de Menores, al Director del Politécnico Elemental de Menores "Alcibíades Vicencio", al médico jefe de la Sección de Observación y del Politécnico, al Psicólogo y a los visitantes sociales".

El señor URREJOLA.—¿De modo que serán éstos únicamente los que tendrán trienios?

El señor MARAMBIO.—Y el personal docente.

El señor URREJOLA.—¿Qué tecnicismo tan especial puede necesitar el personal docente para que no pueda ser uno hoy y otro mañana?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Permítame el honorable Senador una interrupción con la venia del señor Presidente.

Creo que lo relativo a los trienios merece detenida consideración porque, a mi juicio, es absurdo que el Director, por ejemplo, que tiene un sueldo de \$ 24,000, después de 39 años de servicios, vea su renta aumentada a \$ 82,000. Y si después entra a desempeñar el puesto otra persona, continuará aumentándosele la renta con 10% cada tres años.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—El nuevo Director tendría una remuneración base sólo de \$ 24,000.

El señor CONCHA (don Aquiles).—No dice eso la ley, porque no dispone otra cosa que el aumento de un 10% por cada tres años de servicios sobre el sueldo básico primitivo, de manera que puede interpretarse esta disposición en el sentido de que el sueldo base irá aumentando cada tres años, y que cada nuevo Director que éntre a desempeñar el puesto gozará del mismo sueldo de que disfrutaba el Director anterior.

El señor TRUCCO.—Estará mal redactado el proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Tiene toda la razón el honorable señor Concha.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como ha llegado el término de la primera hora, quedará pendiente la discusión del proyecto para

la tabla de fácil despacho de la sesión próxima y con la palabra el honorable señor Urrejola.

**7.—SUSPENSION DE SESIONES**

El señor OYARZUN (Presidente).—Antes de suspender la sesión, me permito hacer presente al Honorable Senado que ha llegado un oficio del Ejecutivo que prorroga el presente período de sesiones ordinarias.

Advierto también, que se han acercado a la Mesa numerosos Senadores a manifestar la conveniencia de solicitar de la Cámara el acuerdo de no celebrar sesión el lunes venidero ni las tres sesiones de la semana siguiente a la próxima. En consecuencia, la próxima sesión del Senado se celebraría el 1.º de octubre.

El señor CONCHA (don Aquiles).—¿Se prorroga el período ordinario?

El señor OYARZUN (Presidente).—Sí, honorable Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles).—¿Por cuántos días?

El señor SECRETARIO.—No lo dice el mensaje, señor Senador.

El señor AZOCAR.—La antigua Constitución establecía que el período ordinario de las sesiones del Congreso sólo podría prorrogarse hasta por 50 días, pero la vigente no fija plazo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, se procederá en la forma insinuada por los señores Senadores a que me he referido.

Acordado.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

**SEGUNDA HORA**

**8.—OBRAS DE REGADIO CON CARGO A LA LEY 4033**

El señor URZUA (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión de los artículos del proyecto de la Cámara de Diputados que establece las normas a que deberá sujetarse la ejecución de obras de regadío, respecto de los cuales se acordó pedir nuevo informe a las Comisiones de Legislación y Justicia y de Agricultura unidas.

El señor URREJOLA. — ¿Cuántos son los artículos de que se trata?

El señor SECRETARIO. — Son ocho, señor Senador. El primero de ellos, que es el 5.º del proyecto de la Cámara de Diputados, dice así:

Art. 5.º Los derechos de agua en uso, permanentes o eventuales, que tengan obras de aprovechamiento, serán respetados y sus propie-

tarios quedarán eliminados de todo gravamen que provenga de la construcción de las obras que se ejecuten, sin perjuicio de pagar el que les corresponda por los nuevos regadores que suscribieran.

Los propietarios de derechos de agua que no tengan construídas las obras de aprovechamiento correspondientes, sólo tendrán preferencia en la suscripción de regadores del aumento que proporcionen las nuevas obras que se ejecuten. Pero aquellos que tengan plazos pendientes para ejecutar esas obras, quedarán comprendidos en lo dispuesto por el inciso anterior si las ejecutaren oportunamente.

Serán también respetados los derechos de aquellos propietarios que, no teniendo plazo pendiente con ese mismo objeto, estuvieran, sin embargo, ejecutando esas obras, siempre que las completen dentro del plazo de cuatro meses contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, si se tratare de cualquiera de las obras especialmente indicadas en el ítem 1.º del artículo 10 de la ley N.º 4303, de 16 de febrero de 1928. Cuando se trate de las pequeñas obras a que se refiere la letra m), del mismo ítem, ese plazo correrá desde la fecha en que el Presidente de la República ordene hacer los estudios correspondientes.

En casos calificados, el Presidente de la República podrá prorrogar los plazos a que se refiere el inciso precedente.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo propuesto por la Comisión.

El señor ECHENIQUE. — Deseo hacer una observación de simple redacción. El artículo dice que "los derechos de agua en uso, permanentes o eventuales, que tengan obras de aprovechamiento, serán respetados, etc." Como esta redacción hace suponer que otros derechos no serán respetados, y yo creo que todo derecho debe respetarse, me permito insinuar la idea de modificar el artículo en esta parte, a fin de que no se diga en la ley que ciertos derechos no serán respetados.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Formula indicación Su Señoría para modificar el artículo?

El señor ECHENIQUE. — Sí, señor Presidente, porque no me parece bien esto de decir en una ley que no se respetarán tales o cuales derechos.

El señor AZOCAR. — Podría facultarse a la Mesa para que, de acuerdo con los honorables señores Echenique y Marambio, proponga la redacción que debe darse al artículo.

El señor URZUA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo

en la parte no objetada, facultándose a la Mesa para que, de acuerdo con los honorables señores Marambio y Echenique, modifique la redacción del artículo, tomando en cuenta la insinuación que ha hecho este último señor Senador.

Queda así acordado.

—Se pusieron sucesivamente en discusión y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los artículos 9.º, 10.º y 12.º, que dicen como sigue:

"Art. 9.º Determinada la zona de riego obligatorio, los propietarios de derechos de agua y los propietarios de los predios comprendidos en ella, incluso el Fisco respecto de las propiedades de su dominio, y aquellos a que se refiere el artículo 5.º de esta ley, quedarán de hecho incorporados a la Asociación General de Canalistas correspondiente."

"Art. 10. Terminadas las obras, el Departamento de Riego lo hará saber a la Asociación de Canalistas respectiva, la que podrá hacer, durante los dos primeros años de explotación, las observaciones que le merezca la ejecución material de las mismas.

Si hubiere discrepancia entre la Asociación de Canalistas y el Departamento de Riego, en cuanto a la apreciación de esas observaciones, se remitirán los antecedentes al Presidente de la República, quien resolverá las dificultades producidas."

"Art. 12. Terminados los tres años de explotación de las obras por el Estado, y no habiéndose producido observaciones por parte de los canalistas, o producidas fueren ellas desestimadas por el Presidente de la República, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley, se dictará un decreto declarando que las obras y los terrenos que ellas ocupen, pasan a poder de la Asociación de Canalistas; determinando la cantidad de regadores de agua que corresponde a cada uno de los asociados, y autorizando al Departamento de Riego para otorgar las escrituras que sean necesarias.

"Los asociados podrán requerir, por sí solos, las inscripciones a que se refiere el artículo 5.º de la ley 2139, de 9 de noviembre de 1908."

El señor SECRETARIO. — Las Comisiones informantes proponen que el artículo 13.º se dé por aprobado en la forma en que lo fué por la Honorable Cámara de Diputados. Este artículo dice así:

"Art. 13. Si en los casos del artículo 10 las observaciones de los canalistas fueren acogidas por el Presidente de la República, éste ordenará al Departamento de Riego que ejecute las reparaciones o labores complementarias a que hubiere lugar. Durante el tiempo que demanden

estos trabajos, los canalistas continuarán pagando el 1 1/2 por ciento a que se refiere el artículo 11.

Terminadas las reparaciones o trabajos complementarios a que se refiere el inciso precedente, se decretará la fecha en que las obras deben pasar a poder de la Asociación de Canalistas respectiva.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Igual cosa proponen las Comisiones informantes respecto del artículo 21. que dice como sigue:

"Art. 21. El Presidente de la República declarará obligatorio el ingreso a la Asociación de Canalistas que se forme en virtud de las prescripciones de la presente ley, de los propietarios de derechos de agua, de los afluentes de la hoya hidrográfica afectada por la obra de riego que se proyecta construir. En este caso, los propietarios de derechos de agua de cada afluente o grupo de afluentes podrán constituir asociaciones dependientes de la Asociación General, en cuyo Directorio deberán tener representación o ingresar a ésta.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — El artículo 22 las Comisiones informantes proponen que se redacte así:

"Art. 22. Si en las obras a que se refiere esta ley se utilizaren cauces naturales o artificiales, el Departamento de Riego hará el aforo de esas corrientes y dirimirá las dificultades que se presenten con motivo de su distribución entre los dueños de los derechos de agua de dichos cauces.

Los antiguos y los nuevos derechos formarán una asociación de acuerdo con lo dispuesto en esta ley."

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor ECHENIQUE. — Me parece que es grave esto de imponer a los dueños de los derechos de agua ya establecidos esta obligación de constituirse en asociación. Por otra parte, creo que estas obras de ensanche de los actuales canales pueden obstaculizar el goce de los derechos existentes, ya

que los canales de regadío dejan de conducir agua sólo durante dos o tres meses del año, y las obras de ensanche pueden durar mucho más, y en tal caso los dueños de los derechos de agua respectivos sufrirían perjuicios considerables.

El señor MARAMBIO. — La idea de este artículo está establecida en el Código Civil respecto de los canales que haya necesidad de ensanchar a fin de que conduzcan mayor dotación de agua.

El señor ECHENIQUE. — Esta idea está bien en teoría, pero en la práctica no ha tenido aplicación. Supongamos que se trate de ensanchar el canal con que un propietario riega su fundo, ¿cuándo podrían ejecutarse las obras sin perturbar el riego de esa propiedad?

El señor AZOCAR. — Se ejecutarían durante el tiempo en que el canal está vacío.

El señor ECHENIQUE. — Pero tratándose de grandes canales, su ensanche produciría grandes perturbaciones en el riego de las respectivas propiedades.

El señor AZOCAR. — Los ingenieros serían los llamados a ejecutar las obras sin producir perturbaciones en el goce de los derechos de agua.

El señor TRUCCO. — Yo no veo qué dificultades puede haber para ensanchar un canal de regadío, pues así como, cuando se trata de construir un puente, se aprovecha la época en que el río arrastra menor caudal de agua y así como se trabaja de noche para reparar el pavimento de las calles a fin de no interrumpir el tránsito, así también el ensanche de los canales de regadío se ejecutará en la época en que conducen menor cantidad de agua.

El señor ECHENIQUE. — En la práctica no se han ejecutado jamás obras de esta naturaleza en canales grandes.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Porque no ha habido interés verdadero en ejecutarlas.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Propone el honorable Senador alguna indicación?

El señor ECHENIQUE. — Sí, señor Presidente; para que se agregue al artículo la idea de que las obras de ensanche de los canales se ejecutarán sin perturbar el goce de los derechos de agua respectivos.

El señor URZUA (Presidente). — Se agregaría entonces al artículo la siguiente frase:

"La construcción de estas obras no perturbará el goce de los derechos establecidos".

En discusión la indicación del honorable señor Echenique, conjuntamente con el artículo.

El señor MARAMBIO. — Yo votaré en contra de esta indicación, porque ella daría lugar a que algunas personas pusieran trabas a la eje-

cución de las obras de ensanche a que se refiere el artículo. Si su ejecución llega a perturbar el goce de los derechos de agua de algunos propietarios, será a lo sumo por una semana o dos, y eso no quiere decir nada.

El señor AZOCAR. — El honorable señor Echenique, sabe que cuando se ejecutan obras de ensanche, en los canales de regadío, se corta el agua durante un mes o dos, sin que ésto signifique perjuicio para nadie.

El señor ECHENIQUE. — Pero la ejecución de las obras puede demorar mucho tiempo más, y entonces sí que sufrirían perjuicios los canalistas respectivos.

El señor TRUCCO. — Los trabajos de ensanche de los canales de regadío se han realizado hasta hoy sin la intervención del Estado por los dueños de los mismos canales. Si los canalistas necesitan rehacer un trozo de canal o ensancharlo, no dejarán, por cierto, de ejecutar las obras aunque tengan que cortar el agua, porque si, por un lado, sufren una pequeña perturbación en el riego de sus predios, por otro, obtienen con el ensanche beneficios mucho mayores.

Lo que el señor Echenique pretende es que no se perjudiquen inoficiosamente los derechos de terceros; pero eso no hay necesidad de decirlo en la ley, porque no hay razón para suponer que los que necesitan ejecutar obras de esta especie habrían de elegir precisamente el momento en que causarían perjuicio al derecho ajeno, siendo que pueden ejecutarlas en la época del año en que no ocasionan a nadie daño alguno.

El señor ECHENIQUE. — Si se va a establecer en la ley el derecho de ocupar los cauces para hacer en ellos obras de ensanche, hay que establecer también las garantías necesarias para que la ejecución de dichas obras no perjudique el derecho de los propietarios de dichos cauces.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte que no ha sido objetada.

Aprobado.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Echenique.

— **Votada la indicación, resultó desechada por 10 votos contra 2.**

(Durante la votación).

El señor NUÑEZ MORGADO. — Como las obras de ensanche de estos cauces tienden precisamente a favorecer a sus propietarios, voto negativamente.

El señor ECHENIQUE. — Es que también pueden favorecer a otros.

El señor AZOCAR. — Voto que no, señor Presidente, porque la idea que consulta la indicación del honorable señor Echenique, está contemplada en la legislación vigente.

El señor SECRETARIO. — En cuanto al artículo nuevo propuesto por el honorable señor Silva Cortés, las Comisiones Informantes han acordado desecharlo.

El señor ECHENIQUE. — ¿Cómo dice ese artículo?

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Las disposiciones de esta ley se entenderán y se aplicarán sin perjuicio de las garantías constitucionales y legales que aseguran la inviolabilidad de los derechos de propiedad constituidos hasta ahora por particulares sobre aguas que corran por cauces naturales o artificiales".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor CABERO. — Si se consulta este artículo, en el proyecto que se discute, no habrá aunque tengan que cortar el agua, porque sí, por leves que se dicten en el futuro, sobre todo en las que imponen cargas, como las leyes sociales, que en cierto modo limitan el dominio o la libertad de los individuos.

Este apéndice, que me parece impropio de una ley, me hace recordar el "S. E. U. O.", que se pone al final de las facturas, y que no tiene ningún valor legal ni práctico. Así también este "salvo error u omisión", que se pondría al final de este proyecto, sería absolutamente inútil, porque no impediría al Presidente de la República aplicar la ley en ningún caso, así como no autorizaría a la Corte Suprema, en los juicios de que conociera relativos al cumplimiento de ella, declarar que era inaplicable alguna de sus disposiciones por ser contraria a la Constitución, ni salvaría tampoco la responsabilidad de los que hemos contribuido a dictarla.

Por otra parte, este artículo, además de que es completamente inútil, puede ser mal interpretado, porque se presta a que se crea que los miembros del Congreso no hemos tenido valor moral suficiente para rechazar una ley inconstitucional, o a que no estamos seguros de nuestras convicciones en materias de orden constitucional, ni tenemos confianza en nuestras propias resoluciones o acuerdos.

Estoy cierto de que, en el fondo, el autor de esta indicación no ha tenido este criterio, y de que ella le ha sido sugerida por un exagerado escrúpulo de carácter constitucional, pero los que no tenemos ese escrúpulo, los que creemos que esta ley ha sido aprobada con absoluta libertad por una y otra Cámara, y que es perfectamente cons-

titucional, justa y progresista, estamos en el deber de votar en contra de esta indicación.

El señor AZOCAR. — Por mi parte me proponía decir más o menos lo mismo que acaba de expresar el honorable señor Cabero, pero como Su Señoría lo ha dicho con más acierto y elocuencia, nada tengo que agregar.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo.

—Practicada la votación, se obtuvieron diez votos por la negativa, habiéndose abstenido de votar los señores Echenique y Ochagavía.

El señor URZUA (Presidente).— No hay votación; en consecuencia, se va a repetir. Ruego a los señores Senadores que se han abstenido de votar, que en conformidad al Reglamento, se sirvan emitir su voto a fin de que haya quorum para la votación.

El señor OCHAGAVIA.— Puede el señor Secretario computar en sentido afirmativo el voto del honorable señor Echenique y el del que habla, a fin de que haya votación.

El señor SECRETARIO.— En tal caso, resultan diez votos por la negativa y dos por la afirmativa.

El señor URZUA (Presidente).— Queda, en consecuencia, aprobada la indicación.

El señor ECHENIQUE.— ¿Y el artículo que fija la fecha en que comenzará a regir la ley?

El señor URZUA (Presidente).— Está aprobado ya, señor Senador.

Voy a someter a la consideración del Honorable Senado un cambio de redacción para el artículo 5.º, con arreglo a la idea expresada por el honorable señor Echenique. Propongo que en el inciso 1.º se substituyan las palabras "serán respetados", por estas otras: "no serán afectados".

Y en el inciso 3.º del mismo artículo, propongo substituir la frase inicial que dice: "Serán también respetados", por la de "tampoco serán afectados".

Si no se hace observación, se darán por aprobadas estas modificaciones de redacción.

Acordado.

El señor AZOCAR.— Formulo indicación para que se tramite el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor ECHENIQUE.— Y yo propongo que se haga extensivo ese acuerdo a todos los proyectos que se aprueben en las restantes sesiones del mes en curso.

El señor URZUA (Presidente).— Si no hay inconveniente, se procederá en la forma indicada por los honorables señores Azócar y Echenique.

Queda así acordado.

### INDUSTRIA DEL VIDRIO PLANO

El señor URZUA (Presidente).— Corresponde continuar la discusión particular del artículo 1.º del proyecto de ley sobre protección a la industria de fabricación de vidrios planos.

En la sesión de ayer quedó con la palabra el honorable señor Carmona.

Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor CARMONA.— En la sesión de ayer hubiera querido decir algunas palabras sobre el proyecto en debate; pero como el honorable señor Urrejola puso término a sus observaciones pocos minutos antes de la hora en que debe levantarse la sesión, hube de reservarme para hacerlo en la de hoy.

Por mi parte, señor Presidente, no difiero de la manera de pensar del honorable señor Urrejola acerca de la disposición de este proyecto que aumenta los derechos de internación que hoy pagan los vidrios planos que se importan al país; pero en cuanto a la idea de conceder primas de producción y de exportación a los vidrios planos que se fabriquen en el país, la acepto plenamente, en lo que estoy de acuerdo con el honorable señor Trucco.

En realidad no soy partidario del proteccionismo absoluto; más bien soy libre-cambista; pero si se trata de proteger industrias nacionales ya establecidas o por establecerse, opto porque el Estado las favorezca en cuanto sea posible. Acepto, pues, el proyecto en debate, aún cuando convengo en que si se aumenta el derecho de importación que hoy grava al vidrio plano extranjero, se producirá necesariamente el encarecimiento de este artículo y, por consiguiente, se hará más difícil la vida.

El honorable señor Urrejola manifestó además que es inconveniente proteger las industrias nacionales, y llegó Su Señoría a decir que habían fracasado muchas de las industrias establecidas en el país. Para demostrar la verdad de este aserto, se refirió Su Señoría a las industrias de fabricación de velas, de fósforos, de refinación de azúcar y no recuerdo qué otras más, y agregó que no veía con qué objeto se trataba de industrializar al país.

El honorable Senador cree que la creación de nuevas industrias substraen brazos a la agricultura y hace cada día más difíciles y onerosas las labores agrícolas, por cuanto los campesinos

afluyen a las ciudades en busca de mayores salarios, y una vez convertidos en obreros u operarios, provocan por cualquier motivo huelgas o movimientos de diversa especie.

Yo no participo de este modo de pensar del honorable Senador. No me parece que la creación de nuevas industrias en las ciudades o en sus alrededores sea la causa de los conflictos o huelgas a que se ha referido Su Señoría. Si esas huelgas se producen, es como consecuencia de medidas de orden interno de los respectivos establecimientos industriales, pero esa no es razón para acabar con las industrias establecidas o para evitar que se instalen otras nuevas.

Manifestaba todavía el honorable Senador que una de las causas principales por qué habían fracasado muchas industrias, era la de que las materias primas que se producían en el país eran de mala calidad.

Respecto a las materias primas que necesita la industria del vidrio, se sostuvo aquí que ellas eran malas, que casi no se adaptaban y que, posiblemente, fracasaría esta industria del vidrio como habían fracasado otras, pues este país no estaba preparado para implantar industrias que se fomentan en muchos otros países.

En éste y otros puntos no estuve de acuerdo con el modo de pensar del honorable señor Urrejola. Quise hacer una interrupción para formular algunas observaciones y no tuve tiempo para desarrollarlas, pues al pedir la palabra llegó el término de la hora y se levantó la sesión.

Ahora deseaba decir en unas pocas palabras para manifestar que estoy enteramente de acuerdo con el proyecto de ley, aún cuando en el fondo soy partidario de las primas, pero no del impuesto al vidrio que se interne del extranjero.

El señor TRUCCO.— Soy partidario de la protección a la industria del vidrio, como lo expresé claramente en la discusión general de este proyecto, y soy partidario tanto de las primas de producción como de las primas por exportación; sin embargo, me parece que, como una cuestión más bien de orden, habría conveniencia en dejar pendiente el inciso 1.º del artículo 1.º para pronunciarse sobre él al final de la discusión de los demás artículos, porque dice:

“El Estado pagará al fabricante que establezca en el país la industria del vidrio plano, primas de producción y exportación”, etc.

Como la mayoría del Honorable Senado puede pronunciarse en favor de uno de estos sistemas de primas y rechazar el otro, creo que como una cuestión de orden, procede dejar pendiente para el final esta parte del artículo 1.º para que su redacción pueda conformarse des-

pués con lo que se resuelva respecto a las primas.

El señor URZUA (Presidente).—Solicito el acuerdo del Senado para proceder en la forma que indica el honorable señor Trucco.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Entiendo, señor Presidente, aun cuando no lo dice claramente el proyecto que discutimos, que las primas se concederán a las fábricas que producen en el país vidrios planos, única y exclusivamente.

El señor TRUCCO.—Me voy a tomar la libertad de manifesar que me he dado el trabajo de estudiar esta cuestión, e imponerme de todos los antecedentes oficiales que tuvo a bien enviarme el señor Ministro del ramo, hasta llegar a verificar la exactitud de los cálculos que en ellos figuran para comprobarlos; pero no voy a hacer uso de la palabra inoficiosamente. A fin de facilitar el pronto despacho de este proyecto, me voy a tomar la libertad de ir terciando en el debate que originen los diversos artículos.

Se trata, en este proyecto, de dar primas a la fabricación de vidrios planos, según rezan los artículos 1.º y 3.º

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pero el artículo 3.º no lo dice, señor Senador.

El señor TRUCCO.—El artículo 1.º dice: "El Estado pagará al fabricante que establezca en el país la industria del vidrio plano, primas de producción y exportación, por los planos y en las condiciones que se indican más adelante, etc."

El señor CONCHA (don Aquiles).—Si yo instalo una fábrica de vidrios planos en conformidad a las disposiciones del artículo 1.º, tengo derecho a gozar de una prima; pero en seguida el artículo 3.º no dispone que esta prima será únicamente por la producción de vidrios planos. De modo que deseo, señor Presidente, que quede bien establecido el pensamiento del Senado al aprobar este proyecto.

El señor URZUA (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, se dará por aceptado el procedimiento indicado por el señor Trucco. Aceptado.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 1.º con exclusión del inciso 1.º, que será considerado al término de la discusión del proyecto.

En discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Art. 2.º El Presidente de la República llamará a concurso en Chile y en el extranjero para la elección del industrial que, en conformidad a esta ley, deberá gozar de las franquicias a que se refiere el artículo anterior. Las propuestas se recibirán durante un plazo no inferior a seis meses, conta-

dos desde la fecha de la apertura del concurso

El industrial elegido por el Presidente de la República, deberá iniciar los trabajos de instalación de la fábrica dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha del contrato que se celebre al efecto, y terminarlos e iniciar la producción dentro del plazo de tres años, a contar desde la misma fecha.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 3.º La prima de producción se pagará durante los cinco primeros años de funcionamiento de la fábrica, y su monto será de veinte centavos (\$ 0.20) por cada kilo neto de vidrio producido, en el primer año, de dieciséis centavos (\$ 0.16) en el segundo, de doce centavos (\$ 0.12) en el tercero, de ocho centavos (\$ 0.08) en el cuarto y de cuatro centavos (\$ 0.04) en el quinto.

Esta prima no podrá exceder en total, de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350,000) en el primer año, de trescientos mil (\$ 300,000) en el segundo, de doscientos mil (\$ 200,000) en el tercero, de cien mil (\$ 100,000) en el cuarto y de cincuenta mil (\$ 50,000) en el quinto; y su monto anual, será determinado por el Presidente de la República, dentro de las sumas señaladas para este objeto, sobre la base de asegurar o completar al productor un interés del diez por ciento anual sobre el capital inmovilizado en la industria, si ella por sí misma no lo reedituare.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Con respecto a este artículo, formulo indicación para que se agregue la palabra "plano" después de la frase "por cada kilo neto de vidrio".

Aprovecho la oportunidad para hacer notar al Honorable Senado, que tanto en este artículo como en los demás del proyecto en discusión, figuran pocas prescripciones técnicas relacionadas con el vidrio que se va a producir en el país. Sobre este particular, creo que habrfa marcada conveniencia en que estas prescripciones estuvieran contempladas en la ley, y para ello no tengo más que hacer presente al Honorable Senado, que, como en la actualidad he colocado algunos centenares de metros cuadrados de vidrio, he podido imponerme de que, aunque el vidrio que he usado es importado, es de tan mala calidad, que a veces apenas los operarios lo han tocado, se ha quebrado el material. Otros vidrios traen burbujas, por cuya razón no

es aceptado en el comercio. Lo deficiente de este material se debe a que es impuro el carbonato de soda que se emplea en su fabricación. Hay otros vidrios en los que por defectos de fabricación no se puede mirar a través de ellos, porque contienen muchas estrías que, además de darles una fea presentación, los hacen desmerecer en calidad.

De aquí, pues, que estime que se establezcan ciertas condiciones técnicas, que deberá reunir el material, por cuya producción se va a pagar primas, pues no es posible que se vaya a conceder primas a una mala producción. Además, en el artículo no se indica que éstas se concederán a los vidrios planos; ese es el objeto de la indicación que he formulado.

Supongo que se acogerán a los beneficios de esta ley firmas serias, que dispondrán de maquinarias de primera clase; pero creo que no está demás consultar en este proyecto, una disposición que, por lo menos, diga que se pagarán primas por la fabricación de vidrios planos de primera clase.

No hace mucho, aconteció con la fabricación de botellas que un honorable Senador había hecho un pedido de ellas, y tuvo que entablar un reclamo en contra de la fábrica, por haberle enviado un envase lleno de burbujas que rompían el vidrio, cayendo partículas dentro del licor embotellado, y a fin de no perder su producto, tuvo que volver a vaciar el contenido de las botellas en barriles.

De modo que ya que este proyecto se está tratando con elevación de miras, debe consultarse en él una disposición que establezca que la prima se concederá únicamente por la fabricación de vidrios planos de primera calidad, sin defectos en su elaboración.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Concha.

El señor AZOCAR.—Deseo hacer presente que en el seno de la Comisión se trató del punto a que se ha referido el honorable señor Concha y se dijo que los vidrios planos que elaboraría la fábrica serían de primera calidad, porque la maquinaria que se empleará en su elaboración no podrá hacerlos de otra clase, y porque la materia prima que existe en el país dará vidrios de superior calidad que los que se traen actualmente del extranjero.

El vidrio plano que se importa al país es considerado de cuarta clase en el país productor, y en la fabricación de vidrios planos en Chile se emplearán maquinarias confeccionadas especialmente para materias primas nacionales, y para fabricar vidrios planos de primera calidad. Pero todo esto no se puede establecer en una

ley, y es una cuestión que debe quedar entregada a la reglamentación que dicte el Presidente de la República, previo estudio de personas capacitadas para dictaminar sobre la materia.

El señor TRUCCO.—No estoy de acuerdo con las observaciones vertidas por el honorable señor Azócar.

La verdad es que una fábrica de vidrios puede producir mejor artículo; pero ocurre lo mismo que con la madera o con cualquiera otro artículo, o sea, que en la cantidad de producción vienen muchos de estos artículos con fallas y la clasificación de primera, segunda, tercera calidad o cuarta clase, depende de que no tenga fallas, o de que las tenga en mayor o menor grado.

Por ejemplo, la fábrica de Bélgica, que nos provee con el 80 olo del vidrio que nosotros importamos, produce vidrio de primera calidad.

El que se usa en Chile es el vidrio que se exporta para los países indígenas, el desecho, la escoria, aquel que no tiene precio en Europa. Por consiguiente, el hecho de que sea una buena fábrica la que se va a instalar no importa por sí sólo una garantía de que todo el producto elaborado en ella va a ser de primera calidad; no obstante, como se trata de proteger una industria naciente no podemos tampoco exigir demasiado.

Sin embargo, hay que evitar el extremo a que se refería el señor Concha, y, al respecto, tengo redactada una indicación que consulta la misma idea, es decir, que el proyecto se refiere a los vidrios planos de no inferior calidad a los que actualmente se expenden en el comercio. No es mucho exigir el que no se nos entregue un vidrio peor que el de 4.ª clase que nos llega del extranjero.

Para no perder tiempo, podría quedar encargada la Mesa de agregar esta frase: de calidad no inferior al producto similar que actualmente expende el comercio.

El señor CONCHA.—¿Qué le parecería a Su Señoría si se dijera simplemente "de buena clase", dejando a la reglamentación que se dicte, determinar que se entiende por tal.

El señor TRUCCO.—Prefiero la fórmula que he indicado.

El señor CONCHA.—¿Se agregaría la frase después de la palabra plano?

El señor TRUCCO.—Exacto.

El señor CONCHA.—Me parece muy bien.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daría por aprobado el artículo, conjuntamente con la indicación propuesta por el honorable señor Trucco.

Aprobado en esa forma.

El señor TRUCCO.—He notado que en este proyecto se emplea repetidas veces la palabra "kilo", que sólo significa "mil"; convendría que, en su lugar, se dijera "kilogramo". La Mesa podría hacer estas modificaciones de redacción.

El señor URZUA (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, podría procederse en la forma indicada por el honorable señor Trucco.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 4.º — La prima de exportación será de quince centavos (\$ 0.15) por cada kilo neto de vidrio exportado.

Esta prima no podrá exceder de noventa mil pesos (\$ 90,000) anuales, y se pagará, a lo más, durante diez años."

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Desearía saber si valdrá la pena agregar en este artículo las mismas palabras del honorable señor Trucco en cuanto al vidrio exportado.

El señor AZOCAR.—Para esto, hay un proyecto de control de los artículos de exportación que figura agregado a la tabla.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 5.º Durante el tiempo que esté vigente el pago de las primas, el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Fomento, fiscalizará la marcha de la industria y su contabilidad."

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En general estas industrias son fiscalizadas en todo el mundo, y en ellas no se permite trabajar a los niños menores de edad. Aquí las fiscaliza actualmente el Ministerio de Higiene.

Yo creo que esta fiscalización es necesaria no sólo durante el tiempo en que se dé las primas, sino siempre. Tenemos el caso de la explosión de una caldera ocurrido hace pocos días en una fábrica y que se debió, precisamente, a la falta de fiscalización.

El señor CABERO.—Pero en este caso se trata de la fiscalización de la Contabilidad.

El señor AZOCAR.—Se refiere a la parte económica, señor Senador.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor SCHÜRMAN.—Hago indicación para que se suprima la frase que dice "por intermedio del Ministerio de Fomento", porque el Presidente de la República sabrá en qué forma debe hacerse esta fiscalización.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Schürmann.

Si no se pide votación, se procederá a suprimir la frase indicada por el señor Senador, quedando el artículo aprobado con esa supresión.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 6.º A contar desde la fecha en que se inicie la elaboración del vidrio plano en las condiciones ya establecidas, se aumentará a veintiocho centavos (\$ 0.28) por kilo bruto, la partida que en el Arancel Aduanero afecta a los vidrios planos comunes, de superficie lisa o rugosa, y que no excedan de cuatro milímetros de espesor.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor TRUCCO.—En este artículo me voy a permitir formular una indicación. En él se consulta la idea de alzar el derecho aduanero que actualmente es de \$ 0.20 el kilo bruto, a \$ 0.28. El año anterior este derecho era de \$ 0.18 KB. Este artículo dispone que esta alza se hará tan pronto como se inicie la fabricación del vidrio en el país.

Soy partidario de que se establezca esta alza de derechos, porque va a ser la única protección permanente para tal industria; pero no encuentro conveniente que rija desde la fecha en que se inicie la fabricación del artículo, porque entonces se va a encarecer el vidrio para la generalidad de los consumidores chilenos.

Respecto del vidrio ordinario o corriente de ventanas, el que debe preocuparnos que no se encarezca, porque es el que se emplea en construcciones baratas en las cuales debe considerarse como un artículo de primera necesidad, destinado a proporcionar luz a las casas y aun aire, pues se coloca en las ventanas, no veo yo que se justifique el gravarlo desde el principio, en veinte centavos.

Además, debo decir con franqueza, me parece que esta industria tiene base para desarro-

llarse en el país; pero no veo que la base ésta sea tan firme, tan sólida y clara para que podamos dar por descontado que la industria vaya seguramente a prosperar. Como digo, esto no lo veo tan claro.

Ha sucedido, más de una vez en el país, con industrias que recién se implantan, entre otros casos, en el de los Altos Hornos de Corral, que al comienzo de los trabajos se produce; pero, por diversas circunstancias, se presentan tropiezos en sus primeras actividades, como ser desperfectos en las maquinarias, falta de práctica, incapacidad o inexperiencia de los operarios, lo cual hace que la industria se paralice. Estas dificultades del período inicial, a veces pequeñas, pueden prolongarse, en cuyo caso el país no recibe ningún beneficio y sí un verdadero perjuicio que está representado por el alza de los derechos aduaneros.

Prefiero que paguemos los cinco millones de pesos por los vidrios que el país necesita, y hasta que paguemos un millón más si el sacrificio de un millón de pesos va a compensarse con la ventaja de que el dinero quede en el país; pero si se grava con 20 centavos el vidrio cuando la fábrica inicia sus operaciones y no produce, realmente vamos a experimentar un sacrificio que representa el alza del precio del artículo, sin beneficio positivo y claro para la colectividad. A evitar esta dificultad tiende la indicación que voy a leer en seguida.

El señor AZOCAR.—Formulo indicación, señor Presidente, para se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión del proyecto.

El señor URZUA (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime del Honorable Senado para la indicación formulada por el honorable señor Azócar.

Un señor SENADOR.—Me opongo, señor Presidente.

El señor URZUA (Presidente).—Hay oposición; sin embargo, parece que la prórroga por un cuarto de hora no encontrará oposición.

El señor AZOCAR.—Prorroguemos la sesión aunque sea por diez minutos.

El señor URZUA (Presidente).—Si no hay oposición se podría prorrogar la sesión por diez minutos.

Acordado.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el honorable señor Trucco.

El señor TRUCCO.—Si supiera que los señores Senadores están convencidos de la conveniencia de modificar el artículo, me limitaría a formular la indicación.

Consistè en modificar la redacción del artículo 6.º, consultando la idea de que el alza de derechos no siga hasta que la producción de las fábricas alcance en un período no mayor de seis meses, por lo menos a 800 mil kilogramos de vidrio plano.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Trucco.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Voy a hacer presente al Honorable Senado que el kilo de vidrio colocado actualmente importa \$ 4.50, precio que acabo de pagar, según factura, a la casa Dell'Orto, y un obrero puede colocar 50 kilogramos al día; de modo que un aumento del arancel aduanero de ocho centavos por kilogramo de vidrios planos importados, es insignificante. Cuando la fábrica de vidrios planos tendrá mayor necesidad de beneficiarse con el alza de los derechos aduaneros será en los momentos de su instalación. Después de terminada ésta, no tendrá necesidad del alza del arancel aduanero, porque la fábrica producirá vidrios en condiciones económicas.

Otro punto al cual deseo referirme es a la calidad de los vidrios. La calidad de éstos depende del carbonato de soda, y actualmente este artículo se trae del extranjero y su valor por tonelada es de \$ 800. En el país existen grandes yacimientos que contienen de 18 a 20 por ciento de carbonato de soda, los cuales se piensa purificar a fin de extraer el carbonato para la fabricación de vidrios, pero para esto es necesario alzar los derechos aduaneros del carbonato para que pueda competir con el producto similar extranjero.

El señor TRUCCO.—La afirmación que ha hecho el honorable señor Concha, de que es insignificante el aumento de veinte centavos a veintiocho centavos de los derechos de aduana para la internación de vidrios planos, carece de fundamento. Esta alza no es insignificante. Voy a dar a Su Señoría algunos datos por metro cuadrado de vidrio plano.

Con un derecho aduanero de veinte centavos por kilogramo bruto, se recarga el metro cuadrado de vidrio sencillo de menos de dos milímetros de espesor, en \$ 1.15. Si se eleva este derecho a veintiocho centavos por kilogramo, el metro cuadrado se recarga en \$ 1.61. El metro cuadrado de vidrio de fabricación belga puesto en Valparaíso vale \$ 4.13, con el derecho aduanero de 20 centavos y pasa a valer 4.58 con el derecho de 28 centavos por kilo bruto.

El señor AZOCAR.—¿Por qué no dejamos pendiente este debate? Veo que el asunto se va complicando y la prórroga de diez minutos va a ser inútil.

El señor URZUA (Presidente).—Si al Senado le parece podríamos dejar el debate pendiente, pero para suspender la sesión en este momento se requiere la unanimidad.

El señor AZOCAR.—Desde luego, yo no acepto la indicación del honorable señor Trucco.

El señor CONCHA.—Pero los 10 minutos ya están acordados.

El señor TRUCCO.—Repito que el alza de ocho centavos en el derecho aduanero tiene gran importancia en la proporción del precio.

Tratándose de un vidrio sencillo, esta alza influye en el precio por metro cuadrado en 28 o/o; si el vidrio es doble, el derecho de 20 centavos influye en un 26 o/o, y el de 28 centavos en un 35 o/o. Si es semi-doble, en un 32 o/o. Estoy hablando de precio por mayor, puesto el artículo en Valparaíso.

El señor CONCHA.—Ese es el error, de Su Señoría. Yo puedo rectificarle los precios por metro cuadrado. El precio de \$ 5 que da Su Señoría no interesa a nadie; el que debe considerarse es del vidrio colocado, o sea, de \$ 17.

El señor TRUCCO.—No entiendo la manera de discurrir del honorable Senador.

Si se quiere estudiar la posibilidad de establecer la industria nacional del vidrio, no vamos a comparar los precios del artículo colocado incluyendo masilla, clavos, obra de mano, etc., sino que debemos considerar los precios de la unidad de peso puesta en Valparaíso.

Quiero suponer que cueste un peso el kilo de vidrio extranjero de cierto espesor, puesto en Valparaíso, y el nacional un peso 28 centavos; es indudable que en tal caso nadie emplearía el vidrio nacional. Y para ponerlo en igualdad de condiciones debemos hacer una de estas cosas: o le damos veintiocho centavos de prima al productor para que rebaje el artículo y no pierda al venderlo en igualdad de condiciones, o le aumentamos el precio al vidrio extranjero en veintiocho centavos, o combinamos y mezclamos los dos sistemas.

Que se encarezca el vidrio nacional agregándole ocho centavos por kilo, no es cosa de poca importancia, puesto que se encarece el costo del vidrio, puesto en Valparaíso, en la proporción del 28 o/o al 35 o/o; pero, honorable Presidente, no es esto lo que me hace darle importancia a la indicación que he formulado. Es otra circunstancia.

Si esta industria nacional del vidrio no resulta, ¿qué gana el consumidor con que gravemos la internación del vidrio extranjero? El único que podrá pagarlo será el co-

merciante, a costa de los consumidores y todavía de los consumidores de la clase modesta, porque, en realidad, en el presupuesto de construcción de un palacio no influye prácticamente el porcentaje que represente el mayor valor del vidrio. En cambio, en una casa modesta ese porcentaje no es insignificante. Es a esta circunstancia a la que doy más valor; por eso digo que hagamos todos los sacrificios posibles cuando la industria esté establecida, cuando la industria prospere.

El honorable señor Concha ha dicho que esta industria no necesita de estos sacrificios después de establecida, sino al principio. Este es un error de Su Señoría. Y advierto de paso que los señores Schlack y Schulbe, en su presentación al Gobierno, hablan de la instalación de una fábrica de vidrio plano con una capacidad productora de tres millones cuatrocientos mil kilos al año, mientras tanto el artículo 1.º de este proyecto exige en números redondos una producción anual de tres millones quinientos mil kilos netos de vidrio plano.

Creo que la fábrica poniéndose en condiciones desfavorables, podrá colocar el primer año la mitad de su producción, es decir, un millón setecientos mil kilos, más de ochocientos mil en un semestre.

Me imagino que estén en vigencia los derechos aduaneros que establece el proyecto y que empieza la fabricación del vidrio. La fábrica no puede elaborar 800,000 kilos sino al cabo de seis meses, y nadie irá a comprarle cuando sólo fabrique unos cuantos kilos; de modo que se verá obligada a mantener un stock durante varios meses. De tal manera que no se la perjudica en nada. Suponiendo aún el caso de que se la perjudicara, retracemos todavía el plazo en tres meses, o sea que permanezcan inmovilizados en la fábrica 800,000 kilos durante tres meses. Pregunto yo: ¿qué fábrica no experimenta esta especie de noviciado en los primeros tiempos de su instalación?

Lo que yo quiero evitar es que al ocurrir el caso muy posible de que la fábrica, a pesar de todos los estudios bien hechos, se encuentre al empezar la elaboración del producto con cualquier tropiezo casi imposible de prever, y que, a todo esto, se haya aumentado el derecho aduanero, con perjuicio evidente para el consumidor. No es el Fisco ni el revendedor quienes se van a perjudicar, porque este último aumentará, naturalmente, en 7 u 8 o/o el valor de vidrio, y si aún ese aumento no le parece suficiente, lo elevará en un 15 o/o o en un 30 o/o.

Es esto lo que quiero evitar, señor Presidente, y por eso digo que cuando la fábrica produzca 800,000 kilos en seis meses, que según

creo, es el máximo que ella puede producir en ese tiempo, durante el primer año, no se aplique el derecho aduanero establecido en el proyecto, porque el objeto del derecho de importación es en realidad para substituir la prima de producción, que es la que va a quedar permanente.

Debo advertir que estos datos los he obtenido de las oficinas técnicas y no del señor Ministro de Hacienda.

Si la fábrica para producir 800,000 kilogramos de vidrio plano se demora medio año, no debe, entretanto, gozar de los beneficios que otorga la ley, porque en tales condiciones el artículo va a encarecer demasiado. Esta es la razón que me hace insistir en mi indicación.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Considero que el honorable señor Trucco tendría muchísima razón, si se consideran los intereses del industrial que viene a instalar una fábrica de vidrios en Chile. En tal caso este industrial tiene que tomar en cuenta el precio al por mayor del vidrio puesto en aduana en Valparaíso; pero no estamos contemplando el caso del fabricante, ya que él está suficientemente garantizado con las primas que se le conceden por la

ley, como también con la garantía del interés del capital invertido.

Lo que debemos tomar en consideración son los intereses del público, que es el que va a necesitar del vidrio para colocarlo en sus casas. En este caso el público toma en cuenta lo que vale el vidrio, colocado y no le interesa mayormente lo que cuesta sin colocar.

Por otra parte, hay una desigualdad enorme en los datos que nos ha dado a conocer el honorable señor Trucco...

El señor TRUCCO.—Ruego a Su Señoría se sirva citar un solo caso de desigualdad.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Su Señoría, como dije, toma en consideración el interés del productor; en cambio yo tomo en cuenta el interés del consumidor, o sea, del que hacer colocar el vidrio en su casa.

Como ha llegado la hora de levantar la sesión, quedaré con la palabra para la sesión próxima.

El señor URZUA (Presidente).—Habiendo llegado la hora se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.